



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON**

**REGULACIÓN ADMINISTRATIVA PARA PROTEGER EL  
DERECHO DE PRIVACIDAD E INTIMIDAD A LA  
INFORMACIÓN OBTENIDA DEL MATERIAL GENÉTICO DE  
CADA INDIVIDUO, EN RELACIÓN A SU USO, MANEJO Y  
APLICACIÓN EN LA MEDICINA GENÓMICA, EN LA LEY  
GENERAL DE SALUD.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :  
ISMAEL GONZALEZ JUAREZ**



**FES Aragón**

**ASESOR: LIC. MARIA TERESA HERRERA CANO**

**MEXICO**

**2006**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# AGRADECIMIENTOS

## *A Dios*

*Te agradezco la oportunidad de vida que me brindas día con día, por todas las personas que pones en mi vida, así como otorgarme el libre albedrío para tomar mis propias decisiones y fórmame así un destino; por ser la luz que guía mi ser, mi vida, mi todo. Por darme tu amor y apoyo incondicional; por tener todo lo que tengo, gracias por estar ahí.*

## *A mi mamá*

*Sin ti simplemente no pude haber nacido; concebirme, dar a luz y educarme representa mucho para mí. Si hablamos de esfuerzos el tuyo es inigualable, dando siempre todo por nosotros con amor y quitándote el pan de la boca para dárnoslo a nosotros, esa eres tu mamá. La que me dio su apoyo, comprensión y entrega incondicional, ejemplo de una mujer responsable, fuerte y decidida.*

## *A mi padre*

*La sensatez, sabiduría y templanza es la característica en la persona que siempre tiene una reflexión y una respuesta para cualquier circunstancia presentada, el que me enseñó a entender que no hay fórmulas en la vida, ni padres ideales, solo diferencias de pensamiento. El que con su cariño me dio fuerzas para seguir adelante, a tener nuevos horizontes; gracias Papá por tus enseñanzas, por tu sentido de la vida y por encaminarme a ella con sencillez.*

*Les agradezco todo a ustedes, los que me dieron lo mejor que existe: la vida, que hayan sido la mejor guía en la vida. Hoy sus esfuerzos se ven reflejados. Gracias mamá y papá.*

## *A mi hermana*

*Agradezco con todo mi corazón, el ser una gran compañera en mi vida, enseñándome a desear, emprender y conseguir objetivos; por mostrarme, que el viento existe y sopla, por una razón, la vida va en movimiento, solo hay que abrir la alas y emprender el vuelo; que el éxito es para quien lleva a cabo esos sueños, poniéndolos en práctica; gracias por todo tu apoyo, en las noches de desvelo y el saber que siempre cuento contigo me reconforta como no tienes idea.*

## *A mis familiares*

*A todos mis familiares, abuelitas, hermanas, tías, primas, primos, sobrinas y sobrinos, por todas las experiencias compartidas, mismas que me han hecho crecer como se humano; ustedes siempre han aparecido en los momentos más difíciles, llevando consigo aliento, ayuda, siempre en forma incondicional. Gracias por preocuparse por mí. Ustedes realmente merecen toda mi consideración, respeto y cariño, porque no basta solo decirse amigo sino parecerlo. Muchas gracias.*

## *A mis amigos*

*Gracias Erika, Alejandra, Thelma, Magda, Rosa, Laura, Jazmin, Lupe, Lilia, Efraín, Edwin, José, Jonny, a todos ustedes por su compañerismo, comprensión, extrema alegría y desinteresada amistad, contando con ustedes en cada momento fuera y dentro de la carrera; teniendo presente que pese a la*

*distancia siempre están en mis recuerdos; gracias amigos, a todos y cada uno de ustedes por estar conmigo.*

***A mi asesora***

*Alguien que me asesoró en el tema en cuestión, la Licenciada María Teresa Herrera Cano, gracias profesora porque al conocerla aprendí que es cuestión de decisión el cristalizar nuestras metas y que solo de nosotros depende el triunfo, el cual no llega si un no lo busca, gracias por sus conocimientos, por todos sus consejos para la afinación del tema y sobre todo, por su paciencia.*

***A la Universidad Nacional Autónoma de México***

*Universidad, no olvidare en absoluto tu amor hacia los estudiantes, tus enseñanzas, tu ética en la instrucción y formación que en realidad ya es invaluable con el simple hecho de ingresar, en fin, me dejaste muchas cosas bellas además de forjarme en criterio y una filosofía al transcribir éstas líneas, en mi ser se encuentra el orgullo de seguir siendo parte de ti como tú ahora lo eres de mi, por lo que representas: la Universidad Nacional Autónoma de México.*

***A la FES Aragón***

*Especialmente por brindarme la oportunidad de pertenecer a ella; por todos los docentes, que con amor a su profesión, comparten sus conocimientos, contribuyendo a la preparación de nuevas generaciones. Por generar en mi día a día el deseo de seguir aprendiendo, y el animo de mejorar todo lo que es posible. Gracias por todo.*

*A todos ustedes les hago saber que aprecio realmente lo que han hecho, gracias nuevamente por influir de manera positiva en mi y así poder ver con satisfacción la culminación de este sueño.*

# INDICE

INTRODUCCIÓN	
1. CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES .....	1
1.1. La Administración Pública Federal. ....	2
1.2. Concepto de Secretaría de Estado. ....	5
1.2.1. La Secretaria de Salud. ....	8
1.2.2. Competencia de la Secretaria de Salud. ....	9
1.2.2.1. El refrendo ministerial y sus efectos.....	12
1.2.3. Derecho a la protección de la salud. ....	14
1.2.3.1. Base constitucional a la protección a la salud. ....	14
1.2.3.2. Prevención de enfermedades.....	16
1.3. Concepto de Código Genético .....	18
1.4. Concepto de Derecho Genómico.....	19
1.5. Concepto de Medicina Genómica.....	23
1.6. Concepto de Privacidad.....	24
1.7. Concepto de Intimidad. ....	26
1.8. Concepto de Dignidad. ....	28
1.9. Concepto de Habes Data. ....	30
1.10. Concepto de Datos Personales.....	32
2. CAPITULO SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL .....	35
2.1. Fundamento Constitucional de la Administración Pública Federal.....	35
2.1.1. El Presidente de la República como funcionario político y administrativo. ....	38
2.1.1.1. Iniciativa de ley del Presidente de la República. ....	43
2.2. Facultades constitucionales del Poder Ejecutivo en materia de Salud Pública. ....	45
2.3. Unidades administrativas dependientes directamente de la Presidencia de la República. ....	51

3. CAPITULO TERCERO. HABEAS DATA (PROTECCION DE DATOS) .....	57
3.1. Elementos esenciales del Habeas Data. ....	58
3.2. Principios del Habeas Data. ....	61
3.3. Derechos en Protección de Datos.....	68
3.4. Acciones del Habeas Data en General.....	72
3.5. Derecho comparado del Habeas Data.....	74
3.5.1. España.....	74
3.5.2. Argentina.....	78
4. CAPITULO CUARTO. LA NECESIDAD DE LEGISLAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA DEL CÓDIGO GENÉTICO DE CADA PERSONA PARA LA MEDICINA GENÓMICA.....	82
4.1. Análisis al artículo 77 bis 37 de la Ley General de Salud para proteger la información genética del paciente.....	83
4.2. La salvaguarda de los datos genéticos en su aplicación a la medicina genómica.....	90
4.3. La necesidad de tener una protección de datos de origen genético.....	94
4.4. Instituciones públicas encargadas de la aplicación de la medicina genómica y de la protección de dicha información genética.....	107
4.5. Propuesta de adición al artículo 77 bis 37 de la Ley General de Salud.....	111
CONCLUSIONES.....	116
BIBLIOGRAFIA.....	122

# INTRODUCCIÓN

En la actualidad se han venido dando una serie de avances científicos y tecnológicos, que han repercutido en la vida diaria de nuestra sociedad, ya sea en su economía como en sus legislaciones; dado que dichos avances han abierto nuevas puertas de estudio en el derecho.

Por esta razón se han creado áreas como la medicina genómica, ciencia que se dedica a preservar la salud de los seres humanos en una forma rápida y precisa a raíz del descubrimiento del mapa del genoma humano; con la información genética de cada persona, se podría localizar y tratar enfermedades congénitas o de difícil localización, y que solo se podrían encontrar a través del desarrollo de la enfermedad.

Pero la medicina genómica pretende resolver esos inconvenientes a través de la creación y aplicación de medicamentos específicos a cada individuo, esto gracias a la información genética obtenida del genoma humano de cada persona; pero a raíz de ello se han generado un sin fin de problemáticas en cuanto a su aplicación y más por la fuente de la que proviene, que es la identidad misma de cada individuo.

El poder ejecutivo como encargado principal de la protección de sus gobernados, y en específico en materia de salud, debe de ejercer u aplicar sus facultades administrativas para la debida protección de dicha información, ya que de no ser así, podrían generar problemas muy serios en el ámbito del derecho, y así mismo de la economía del país y de cada ciudadano.

Problemas tales como, la manipulación dolosa referente a los seguros médicos o de vida de las personas, esto en materia mercantil; o en materia laboral, al permitirse la discriminación anticipada de un empleado en su trabajo, por no tratársele con igualdad y sobre todo con dignidad; estás

áreas del derecho al igual que otras deben de regular el posible impacto que atrae la aplicación de dichos avances científicos en nuestro país y más en su aplicación legal.

Pero ello no es lo principal, sino que cada individuo se ve observado desde lo más íntimo de él, en donde la dignidad de cada persona se puede ver perjudicada en la vida real. Por tal razón se propone hacer un análisis descriptivo de la posible aplicación de una regulación administrativa, en específico del artículo 77 bis 37 de la Ley General de Salud, en la que contemple la protección de dichos datos personales de cada individuo en materia de información genética, esto con la intención de generar una seguridad jurídica en relación a que ésta no será utilizada con otros fines para los cuales fue obtenida, evitando inequidades a dichos individuos.

Por lo cual es necesario generar los conceptos principales y básicos para dicha ley, sus principios y procedimiento; éstos se podrían generar con la simbiosis del derecho administrativo y el habeas data (protección de datos), el primero porque va a proteger dicha información, como un derecho nato de cada persona, hasta la creación de los órganos necesarios para su buena conducción, desde la perspectiva de la salud pública; y el habeas data como los elementos que podrían conformar el cuerpo legal de dicha protección de datos genéticos, aplicado a la medicina genómica, y así poder ampliar el campo de estudio del derecho genómico.

Señalando que en el primer capítulo se estudiarán una serie de conceptos que ayudarán a tener una mejor comprensión del presente trabajo, así como elementos básicos que caracterizan a la Secretaría de Salud. En el segundo capítulo se hará referencia a la Administración Pública Federal, empezando desde el titular de la misma que es el Presidente de la República y también de las dependencias públicas que se encargan de realizar las funciones en materia de salud.

En el siguiente capítulo (tercero) se darán los elementos básicos y característicos del habeas data, siendo éste la protección de datos, aquí se



mencionaran principios, derechos y acciones, y así mismo se realizara un derecho comparado con países que tienen este tipo de regulación. Y por último el cuarto capítulo, en donde se encuentra básicamente el porque del presente trabajo, empezando por el análisis al artículo 77 bis 37 de la Ley General de Salud; las razones para la protección de dicha información que es tan sensible, así como las instituciones que deberían de encargarse de dicha protección, y por último la propuesta de adición a dicho artículo de la Ley General de Salud.

El presente trabajo será realizado conforme al método inductivo - deductivo, analítico – sintético, partiendo desde un punto de vista mayor a uno menor, y viceversa en determinados temas, lo cual se ve complementado por el método analítico – sintético, el cual comprende de una segmentación de lo simple a lo complejo, y donde la unión de dichas partes ya analizadas generan una idea mayor y más sintetizada; y como técnica de investigación será la documental, esto a través de que la mayor parte del materia de utilización es la doctrina y legislación.

## **1. CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES**

En el presente trabajo se empezará por dar un panorama general de lo que es la Administración Pública, ésta se originó y empezó a desarrollarse como tal, en las civilizaciones egipcia, china, griega y romana, y así sucesivamente, hasta llegar a la actualidad. En donde éstas dos últimas, generaron gran parte de dicha organización administrativa, la cual fue fundamental y de vital importancia para poder concebir al Estado actual.

Por otro lado, en nuestro país, en la época prehispánica se han encontrado vestigios de que ya contaban con una amplia y compleja estructura en su Administración Pública, pero que al llegar la época colonial ésta se vio desechada, generándose una Administración Virreinal, donde el virrey, representante de la corona española de aquellos tiempos, cumplía con todas las actividades no sólo administrativas, sino gubernamentales, militares, virreinales, jurisdiccionales, legislativas e incluso religiosas.

La Administración Pública de la Colonia se encontraba compuesta por la Real Audiencia que se encargaba principalmente de vigilar, controlar y coadyuvar con el virrey; también se encontraba el Consejo de Indias; así como también una representación administrativa, siendo una provincial - distrital y la otra local; la primera de ellas estaba conformada por los gobernantes de los reinos y provincias, así también de los corregidores y los alcaldes mayores, la otra se componía por los cabildos y sus oficiales.

En la época independiente se dio una administración más real conforme a la que se encuentra en nuestros tiempos, ello a raíz de que se crearon cuatro

Secretarías de Estado: Relaciones Exteriores e Internas; Justicia y Negocios Eclesiásticos; Guerra y Marina, y Hacienda.

Desde entonces se emprendió una nueva y constante creación de unidades y dependencias gubernamentales que compondrían la administración pública durante todo el siglo XIX; la cual se vio estabilizada por el gobierno de Porfirio Díaz.

Con la revolución mexicana y la creación de la Constitución de 1917, se establecen por primera vez las llamadas garantías sociales, que tienen como objetivo principal el proteger y promover las condiciones de vida de la población, por lo que la Administración Pública Federal se ve encabezada por el Presidente de la República, y éste es quien debe atender las necesidades sociales del país.

A partir de ese momento se empezaron a crear leyes que la regulaban, siendo el 31 de diciembre de 1917 cuando se publica la primera Ley de Secretarías de Estado, denominada, Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que regulaba a las Secretarías de Estado, empezando con las leyes de 1917, 1935, 1939, 1946, 1958, las cuales fueron derogadas, creándose por último la que actualmente nos rige, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (L.O.A.P.F.).

## **1.1. La Administración Pública Federal**

Antes de empezar con el presente texto cabe aclarar que todo el trabajo será visto desde una perspectiva federal y no local, dado que a nivel local también se encuentran dependencias administrativas que integran su administración pública.

Para una mayor comprensión del presente trabajo es necesario hacer un estudio breve de lo que es la Administración Pública Federal, y por ello se tiene que empezar con una definición de la misma; podemos encontrar que la administración pública federal desde un punto de vista teleológico, es decir, de su propósito, tiene como sus principales finalidades la de cubrir las necesidades colectivas del país, mantener el bien común y la hegemonía (supremacía) de un grupo social, y todo ello para poder mantener en lo posible una vida social, y así poder alcanzar la justicia social.

Por tal motivo hacemos referencia a la siguiente definición: “Por administración pública se entiende, generalmente, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa, es decir, la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer las necesidades de la colectividad. De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista, uno orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material, según el cual debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos.”<sup>1</sup>

Como se mencionó anteriormente la Administración Pública Federal se ve determinada por sus formas de organización siendo éstas: la centralización, desconcentración y descentralización, donde la diferencia predominante de dicho orden es que entre ellas el nivel de conexión con el titular de la Administración Pública Federal es de mayor a menor, por lo que la centralización es la que tiene un vínculo más directo e íntimo con el titular de ésta, es decir, con el Presidente de la República, como representante jurídico del Poder Ejecutivo Federal, y por ende la Administración Pública Federal; a este tipo de organización se le encuentra representado en esencia por las Secretarías de Estado o denominadas también de gabinete.

---

<sup>1</sup> Diccionario Jurídico Espasa, Ed. Espasa Calpe, España, 1999, p. 28.

Pero para efectos del presente escrito sólo nos interesa avocarnos directamente con la centralización, ya que en ésta se encuentran los órganos administrativos a estudiar, y básicamente por la forma de relación directa e inminente que guarda con el titular del Poder Ejecutivo Federal.

En relación con lo antes dicho es necesario complementarlo con lo que establece el tratadista Martínez Morales en relación a la definición de la Administración Pública Centralizada, a la cual la define como “la centralización es una forma de organización administrativa en la cual los entes del poder ejecutivo se encuentra bajo el mando unificado y directo del titular de la administración pública”<sup>2</sup>.

Así mismo, Gabino Fraga la define como: “la centralización administrativa existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide en la que se encuentra el jefe supremo de la Administración Pública”<sup>3</sup>.

De las definiciones antes referidas, podemos establecer que la centralización pública es una forma de organización de la administración pública federal, que se encuentra relacionada en una forma directa y unificada en relación a los niveles que se presentan entre ellos hasta llegar a la cúspide de la pirámide jerárquica de la administración pública, que en este caso es representada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, ya que todos ellos se encuentran bajo su mando directamente.

Para reforzar lo antes mencionado, haremos referencia a la definición de centralización administrativa pública, dada por Sánchez Gómez, la cual expresa, “es aquella forma de organización adoptada legalmente por el poder

---

<sup>2</sup> MARTINEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo: 1er. Y 2º. Cursos. Ed. Oxford University Press, 4ed., México, 2000, p. 55.

<sup>3</sup> FRAGA, GABINO. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, 41 ed. actualizada por Manuel Fraga, México, 2001, p. 119.

ejecutivo, en la que predomina la subordinación jerárquica de todos los dependientes y unidades administrativas que la integran, en torno a las decisiones que dicte la persona que ocupa el centro de esa unidad, y que lleva como finalidad atender necesidades colectivas”<sup>4</sup>.

En resumen podemos concluir que la administración pública federal es la que se encarga de cumplir con todas y cada una de la necesidades colectivas que requiere la sociedad, y todo ello para poder mantener una armonía y justicia social; la administración federal en cuanto a su organización se ve estructurada de tres formas, la primera de ellas y la más importante de éstas por la conexión que guarda con el superior jerárquico de la administración pública federal es la centralizada, después de ésta se encuentra la desconcentrada y por último la descentralizada.

La administración pública centralizada se compone principalmente de unidades y dependencias administrativas que se encargan de cubrir y llevar acabo todas aquellas actividades que el titular de la administración debe realizar en todos y cada uno de los rubros de la administración, como lo son la economía, desarrollo social, trabajo, ecología, etcétera, pero que por el gran tamaño que guardan éstas, se deben delegar a otras personas, denominadas funcionarios públicos, y que ellos son los encargados directos de las dependencias administrativas creadas para cada situación en específico, éstas últimas son las Secretarías de Estado.

## **1.2. Concepto de Secretaría de Estado**

Como es de suponerse y más aun con lo mencionado anteriormente, hemos de deducir que la Administración Pública Federal, en su forma de organización centralizada, se ve compuesta por una serie de unidades administrativas que realizan actos de suma relevancia para el país, y que son

---

<sup>4</sup> SÁNCHEZ Gómez, Narciso. Primer curso de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México 1998, p. 74.

fundamentales para el despacho de los asuntos del poder ejecutivo. A estas unidades les conocemos comúnmente como Secretarías de Estado o de Gabinete; siendo éstas, parte representante de la función administrativa que tiene el Poder Ejecutivo Federal.

Pero todo esto no solo se encuentra en forma material, sino también en un aspecto formal, ya que la administración centralizada federal, y en específico las Secretarías de Estado, tienen su fundamento legal en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual nos menciona que se les da la competencia suficiente para poder atender todos aquellos asuntos que se encuentren en la ley para determinada área o sector de la administración, como el área de la salud, energéticos, agricultura, gobierno, etcétera.

Es importante establecer que dichas dependencias carecen de personalidad jurídica propia, ya que todas ellas en su conjunto conforman la federación, y ésta es la poseedora de dicho atributo; siendo un todo y único, que se ve en la necesidad de dividirse para poder realizar un mejor y mayor alcance en sus funciones administrativas.

El tratadista Sánchez Gómez en relación a las Secretarías de Estado, establece que: “se trata de dependencias del ejecutivo federal que se encargan de atender los asuntos específicos de la administración pública federal, la Ley Orgánica de la Administración y demás disposiciones relativas les encomiendan lograr el bienestar y progreso del pueblo”<sup>5</sup>.

Como se observa nos hace mención que se encargan de los asuntos de la Administración Pública, pero que también se encuentran supeditadas a lo que les establecen las leyes respectivas y en concreto a la Ley Orgánica de la

---

<sup>5</sup> Ibidem, p. 156.

Administración Pública Federal, para que cumplan sus funciones correctamente.

Por si fuera poco también nos menciona que es una unidad administrativa superior dentro de la administración pública, ya que se encarga de realizar aquellas actividades en representación del ejecutivo federal en materia de administración, y que se encuentran supeditados a los mandatos legales que determinan su competencia. Todo esto tiene una gran coherencia, porque después del presidente de la república se encuentran las Secretarías de Estado, y por ende son unidades administrativas superiores a las demás.

Otra definición doctrinaria de lo que debemos entender por Secretaría de Estado, es que: “Son órganos que pertenecen a la administración pública federal centralizada, que auxilian directamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, su competencia se integra con la distribución que hace entre ellos la ley que según el art. 90 de la Constitución expide el Congreso de la Unión, esta ley es la que ahora se denomina Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (publicada en el Diario Oficial del 29 de diciembre de 1976.”<sup>6</sup>

En conclusión se puede decir que las Secretarías de Estado son todas aquellas unidades administrativas superiores, dado que en su orden jerárquico se encuentran inmediatamente después del Presidente de la República, como titular de la Administración Pública Federal, así mismo se crean estas Secretarías de Estado, para poder dar una mayor cobertura de todas y cada una de las funciones que tiene el presidente de la república en los diferentes rubros de acción, como son salud, gobierno, energía, economía, agricultura, etcétera.

---

<sup>6</sup> Diccionario Jurídico Espasa. Op. cit. p. 903.



Actualmente, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las Secretarías de Estado que se encuentran operando en la Administración Pública Federal son las siguientes:

1. Secretaría de Gobernación (SEGOB)
2. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)
3. Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)
4. Secretaría de Marina (SEMAR)
5. Secretaría de Seguridad Pública (SSP)
6. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
7. Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
8. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
9. Secretaría de Energía (SEN)
10. Secretaría de Economía (SE)
11. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. (SAGARPA)
12. Secretaría de Comunicaciones y transportes (SCT)
13. Secretaría de la Función Pública (SFP)
14. Secretaría de Educación Pública (SEP)
15. Secretaría de Salud (SSA)
16. Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)
17. Secretaría de la Reforma Agraria (SRA)
18. Secretaría de Turismo (SECTUR)
19. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

### *1.2.1 La Secretaría de Salud (SSA)*

La Secretaría de Salud tal y como se encuentra actualmente, es una dependencia administrativa vinculada directamente con el ejecutivo federal, para poder realizar todas aquellas funciones relacionadas con la salud y su asistencia pública; dicha unión se da porque es el representante de la Administración Pública Federal; por consecuencia, esta Secretaría se encuentra

subordinada a lo que dicte el Presidente de la República, ya que dicha Secretaría actúa en su nombre.

Esta dependencia administrativa superior en cuanto a otras instituciones relacionadas con la salud, tiene a su cargo principalmente la salubridad del país, cumpliéndose ésta mediante las campañas de vacunación que se realizan en forma anual; así también ofrece la asistencia pública, la cual se mantiene principalmente por los sorteos que realiza la Lotería Nacional y los Pronósticos Deportivos. También se encarga de la aplicación de todos aquellos servicios tendientes a la protección de la salud, ya sea mediante los Centros de Salud u otras instituciones nacionales de salud, así mismo le corresponde la creación y administración de dichos Centros de Salud.

La Secretaría de Salud es una institución pública centralizada dentro de la administración federal, como se ha mencionado reiteradamente en otras ocasiones, es una auxiliar directa y subordinada de lo que le dicte el Poder Ejecutivo Federal, todos aquellos mandatos concernientes y relacionados con la protección y aplicación de la salud pública nacional.

#### *1.2.2. Competencia de la Secretaría de Salud.*

Es necesario precisar que en el presente punto no se realizará un estudio profundo y detallado de todos y cada uno de los temas que establecen su competencia, en relación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; dado que es menester tomar solo algunos de ellos debido a que son de vital importancia para la explicación, desarrollo y buen planteamiento del presente documento, determinado por la relación directa y determinante que guardan con éste, y evitar así una gran cantidad de información no sustancial para este escrito.

Empezaremos mencionando que es competencia de la Secretaría de Salud “planear, normar y evaluar el sistema nacional de salud y proveer la

participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el derecho a la protección de la salud. Asimismo, proporcionará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho sistema y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes”<sup>7</sup>.

También el “planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que corresponda al sistema nacional de salud”<sup>8</sup>. “Controlar la preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la convención de Ginebra”<sup>9</sup>.

Como se observa, la Secretaría de Salud tiene entre sus funciones regular todas aquellas actividades que tengan una relación directa con la protección de la salud, pero dicha protección no solo se ve vulnerada por la no atención médica en centros o institutos de salud, sino también cuando la Secretaría no vigila y controla la sanidad pública, esto es, cuando hay una falta de atención al control veterinario, el no combatir las plagas que afecten la salud de la sociedad, el no llevar un registro en el control de medicamentos, o pasar por alto la no certificación de los alimentos de consumo humano, así como el de las sustancias embriagantes u alcohólicas; así mismo, el no promover la atención de personas alcohólicas, farmacodependientes o todas aquellas que presenten un grado de dependencia que sea dañina para su salud; la no atención adecuada de los discapacitados en su debida recuperación o tratamiento; entre otras.

Estas son algunas de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de Salud para realizar sus

---

<sup>7</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Op. cit. p. 104.

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> Ibidem. p. 105.

funciones como institución pública de la Administración Pública Federal; pero éstas no son las únicas, también se encuentran las que le otorga la Ley General de Salud, la cual se encarga básicamente de mantener la atención a todos los sectores de la sociedad, siendo éstas la protección a la maternidad, los infantes, encargarse de la planificación familiar y la salud mental, entre otras, hablando en una forma genérica de dicha atribuciones que se encuentran señalados en su artículo 3º.

También entre sus obligaciones se encuentra la de investigar y promocionar todos aquellos medios para la atención a la salud pública, y que ayuden básicamente a prevenir, tratar o controlar enfermedades, sean o no hereditarias, o se deriven de epidemias, entre otras; derivado de lo anterior debe encargarse de la creación, manejo, uso, aplicación e investigación de medicamentos que tengan el fin de prevenir, tratar o controlar enfermedades que sean transmisibles.

Unido a lo antes mencionado se tiene que encargar de todas aquellas actividades que tengan una relación directa con el manejo de tejidos, células, órganos y cadáveres de seres humanos, y que puedan ser requeridos para investigación, trasplantes, incubación de células, etcétera, todo ello con la finalidad prevenir y controlar todas aquellas prácticas que atenten contra de la humanidad.

Así como se han establecido sus competencias, otorgadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Salud en materia de salud, cabe precisar que de todas ellas la que más nos importa es la encargada en la investigación médica, ya sea para la creación y prueba de nuevos fármacos medicinales, así como la investigación realizada directamente en el ser humano, siendo en sus tejidos, órganos o células, o aquellas partes del cuerpo humano que puedan ser susceptibles de investigación científica médica.

Por lo cual se podría decir que la Secretaría de Salud actúa como un órgano regulador y a la vez de vigilancia en todos y cada uno de los aspectos en que se podría ver perjudicada la salud pública, ello a razón de que entre sus competencias se encuentra la de planear, normar y evaluar el sistema nacional de salud; pero también la de promover la investigación de nuevos medios de atención de la salud pública, siendo en medicamentos y/o servicios, para poder con ello prevenir, tratar o controlar enfermedades, y así impulsar el desarrollo de nuevos conocimientos en los procesos biológicos y científicos de los seres humanos.

La investigación científica concerniente a la salud, debe dirigirse principalmente a desarrollar nuevos conocimientos que tengan relación con los procesos biológicos y científicos de los seres humanos; así como el descubrir los vínculos que se originan para la aparición de enfermedades y que puedan ser prevenidas o controladas por el riesgo eminente que se de para la permanencia de la salud pública.

Cabe señalar que la investigación científica médica que se realice en seres humanos será permitida solo y cuando no se contraponga o vulnere los principios científicos y éticos de la investigación médica. Por lo cual será autorizada siempre y que contribuya a solucionar problemas de salud y se generen nuevos conocimientos científicos benéficos para la medicina.

#### 1.2.2.1. El Refrendo Ministerial y sus efectos.

El Refrendo es una figura jurídica perteneciente y representativa de la Administración Pública Federal, ya que ésta guarda una relación directa y determinante en todas y cada una de las actividades de las Secretarías de Estado, - dirigidas por los funcionarios públicos (secretarios de estado)- y con el

titular de la Administración Pública Federal, para poder realizar así sus funciones administrativas respectivas.

La palabra refrendo proviene del latín *referendum* que significa refrendación, lo cual comunica que es “Autenticar un documento por medio de la firma de persona apta para ello”<sup>10</sup>, éste es realizado por un refrendario (secretario de estado), es decir, aquella persona “...que refrenda o firma un documento después del superior”<sup>11</sup>, es decir, que para que un acto realizado por el Presidente de la República tenga plena validez jurídica, debe de ser firmado por su subordinado, quién será determinado según la materia que se trate, estipulándose así qué Secretaría de Estado realizara las cuestiones pertinentes.

El refrendo ministerial tiene su fundamento, en el artículo 92 constitucional que dice: "Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos", el presente numeral reafirma lo ya antes expuesto.

En relación a esto Gabino Fraga nos dice “el refrendo tiene por misión dar autenticidad a los actos que certifica, y que esta suposición se ve reforzada por dos argumentos: a) que el goce y ejercicio de todas las facultades ejecutivas las posee el presidente, y b) que el presidente puede nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado.”<sup>12</sup>

Jurídicamente, el refrendo cumple desde estos puntos de vista sólo una función formal de carácter certificativo, pero que el simple desconocimiento de dicha certificación por el secretario lo tornaría con tintes políticos y no jurídicos, dado que éste último no puede hacer nada por su subordinación al Poder Ejecutivo Federal, y por que éste lo puede remover libremente en cualquier

---

<sup>10</sup> Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Editorial Edilar, 9ª. reimpresión, México 1993, p.733.

<sup>11</sup> Idem.

<sup>12</sup> GABINO FRAGA. Op. cit. p. 177

tiempo; pero en su otro aspecto, dependerá del peso político que tenga dicha persona ante la sociedad.

Por lo que se llega a la conclusión de que el refrendo solo sirve como una simple certificación, y no como un medio de control de las actividades que realice el presidente de la República. Pero dicha figura jurídica ya tiene una excepción, la cual consiste en que "Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo de la Secretaría de Gobernación", dicho texto se encuentra en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tras su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1985.

### *1.2.3. Derecho a la protección de la salud.*

Este tipo de derecho tiene una acepción no solo administrativa sino también constitucional, ya que todo lo que se encuentra establecido en los primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibe la categoría de garantía individual, y por consiguiente debe de respetarse dentro de las leyes secundarias.

Dicha mención se hizo, por que a partir del 3 de febrero de 1983 se hace una protección directa de la salud a través de los diferentes institutos de salud del Poder Público Federal. Por todo ello se establece el Derecho a la protección de la salud en una esfera constitucional y obligatoria para la Administración Pública Federal

#### *1.2.3.1. Base constitucional a la protección a la salud.*

En nuestro sistema jurídico mexicano encontramos que la salud se encuentra protegida como una garantía para cada individuo, ello se puede constatar con lo que establece nuestra ley superior, en el párrafo cuarto, del artículo 4º, el cual establece:

“...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracc. XVI del art. 73 de esta constitución.”

Ahora partiendo de que la Constitución Política de la República protege el derecho a la salud, es necesario realizar un breve análisis de lo que establece dicho numeral.

La mención de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se entiende que no deben establecerse obstáculos para la aplicación de tal derecho, por lo tanto los institutos de salud deben brindar dicha protección a todo individuo, sea quien sea, independientemente si es menor de edad, desempleado, discapacitado mental, por credo religioso, estado civil, etcétera, no siendo necesario cubrir un nivel económico y/o social.

Siguiendo con el estudio de dicho párrafo, se observa que la ley definirá las bases o modalidades para el acceso a la protección de la salud, por lo que debe aclararse que la ley a la que se hace referencia es la Ley General de Salud, así como a las demás leyes o reglamentos que guarden relación con ésta, en donde se establecen situaciones jurídicas determinadas para cada individuo según como se encuentre actualmente social, política y económicamente. Pero ello no quiere decir que se le va a privar de dicho derecho.

Continuando con el análisis, la Ley General de .Salud y demás regulaciones relacionadas en materia de salud, determinará cuando, donde y por qué , las diferentes instituciones de salud prestarán sus servicios a la sociedad, sean éstas ISSSTE, IMSS, Institutos Nacionales de Salud y Centros de Salud administrados por la Secretaría de Salud, así mismo, en qué



circunstancias la Federación y demás entidades federativas podrán realizar actividades concernientes a la salud, cabe aclarar que estas dos figuras jurídicas de gobierno se tendrán que poner de acuerdo en cual de las dos realizará la protección de salud, dado que ambas partes la pueden ejercer.

#### 1.2.3.2. Prevención de enfermedades.

Como se mencionó anteriormente la S.S.A. tiene como atribución el uso, manejo, control y creación de todos aquellos medicamentos o medios que sean necesarios para una buena conducción de la salud pública.

En relación a este supuesto entendemos que esta unidad administrativa al encargarse de la protección de salud se tiene que abocar a crear todos aquellos medios para cumplir con dicha obligación constitucional. Siendo necesario hacer una investigación científica para poder combatir todas aquellas enfermedades que puedan perjudicar la salud de la población nacional.

Es preciso mencionar que se entiende por enfermedad; para lo cual establecemos la siguiente definición: como la “Alteración más o menos grave del bienestar físico, mental o social, del ser humano, como el estrés.”<sup>13</sup> Entonces toda aquella alteración en la estabilidad corporal de cada individuo puede llegar a generar una alteración en los “glóbulos blancos o leucocitos”<sup>14</sup> del organismo, y provocar la aparición de síntomas que merman el buen funcionamiento del cuerpo humano.

Por lo que haremos referencia a una definición de prevención, “es el acto dirigido a prevenir la enfermedad y promover la salud, ... Incluye la evaluación y la promoción del potencial de salud; la administración de medidas prescritas,

---

<sup>13</sup> Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Ed. Edilar, 9ª. Reimpresión, México, 1993, p. 326.

<sup>14</sup> Es uno de los elementos formes de la sangre, que se encargan de la fagocitosis de bacterias, hongos, virus y cuerpos extraños, destoxicación de las proteínas tóxicas producidas en las reacciones alérgicas y las lesiones celulares y el desarrollo de la inmunidad. Diccionario de Medicina. Ed. Océano, 4ª edición, España, 1996. p. 782.

como puede ser la inmunización; la educación sanitaria; el diagnóstico precoz y el tratamiento; el tratamiento de las limitaciones funcionales y de las posibilidades de rehabilitación.”<sup>15</sup>

Como se observa, para evitar que una enfermedad se pueda desarrollar, se tiene que estar haciendo estudios diagnósticos saber que tan estable se encuentra de salud nuestro organismo, y así tomar medidas para su atención como son la vacunas, campañas públicas de vacunación y protección de la salud, entre otras.

Al respecto se da otra definición de *prevención*, la cual nos dice: “Procedimiento, medida o programa planeado para prevenir la aparición de una enfermedad o agravamiento de un trastorno leve.”<sup>16</sup>

Como se observa en esta definición se habla de la prevención como tratamiento, lo cual se refiere a la prevención de enfermedades antes de que estas puedan aparecer, tal como abandonar los hábitos nocivos como el tabaco, el realizar regularmente ejercicio físico, así como su debida dieta y descanso; pero más aún la de corregir aquellos padecimientos congénitos que se dan en la población.

Por lo tanto podemos concluir que la prevención de enfermedades, consiste en mantener en buen estado el funcionamiento físico, mental y social del cuerpo humano, lo cual se ve auxiliado por la implementación de las campañas de vacunación que realiza la Secretaría de Salud, vigilar constantemente el estado corporal del ser humano, y así también el cambio de conductas que son nocivas para el organismo, en donde la prevención es eso, obstaculizar o desaparecer algo que esta por llegar o venir, como es el caso de una enfermedad.

---

<sup>15</sup> Diccionario de Medicina. Op. cit. p. 1046.

### 1.3. Concepto de Código Genético .

Es necesario establecer que el concepto de código genético que se va a mencionar, presenta varios matices, es decir en sus aspectos científico, social y legal, todo ello con la intención de ofrecer una explicación más clara y sencilla del mismo; cabe destacar que el presente punto tiene una acepción netamente científica, aunque en los textos a analizar presentan varios niveles de complejidad, por lo que partiremos de lo más complicado a lo más sencillo, siendo necesario desfragmentar la información para una debida comprensión.

Por lo que partiremos de lo que se debe de entender por gen. El gen se encarga de la transmisión de la herencia biológica, y el cual también es responsable de una característica determinada del ser vivo, como lo es el color de los ojos, de la piel, del cabello, etc. Una característica general de los genes es que tienen un diploide, es decir un par idéntico a el, por la propiedad que tiene el ADN (Ácido desoxirribonucleico) de duplicarse por si mismo, pero de entre todos los genes los que determinan la sexualidad del ser humano, los genes sexuales son incapaces de duplicarse, ya que su característica básica es la sexual.

Para entrar en materia el diccionario de términos médicos nos ofrece la siguiente definición, es la “información obtenida en las moléculas de ADN que determinan los aminoácidos específicos y su distribución en la cadena polipeptídica de las diferentes proteínas sintetizadas por la célula. El código representa la secuencia de nucleótidos a lo largo de la molécula de ADN de cada cromosoma...Una unidad de tres nucleótidos consecutivos, o codón, codifica cada aminoácido de la molécula proteínica. Cualquier cambio en el código da lugar a una disposición incorrecta de los aminoácidos en la proteína, causando una mutación.”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Idem.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 272.

Queriéndonos decir que en el ADN de cada ser humano se encuentran sustancias específicas que contienen información básica y esencial para el intercambio de información para que se preserve la vida, estas sustancias son denominadas aminoácidos; pero cuando estas sustancias se unen crean una cadena de varios aminoácidos, denominada cadena polipeptídica, en dicha cadena se encuentran los nucleótidos, los cuales los distinguimos como guanina, citocina, adenina y tiamina, y que al unirse entre ellos, guanina con citocina y adenina con tiamina, la estructura del ADN se asemeja a la forma de una hélice, dicha estructura se encuentra en todos y cada uno de los cromosomas que componen la información del ser humano; de ahí que en el código genético del ser humano se encuentra toda la información que lo compone, como son sus rasgos tanto físicos como psíquicos. Cuando en alguna parte de un cromosoma se presenta un daño o cambio en el, puede llegar a generar una mutación, como lo son los síndromes, malformaciones físicas, incluso hasta de salud.

Por lo cual podríamos decir en una forma más clara, sencilla y comprensible, el Código Genético es en donde se establecen las instrucciones que se encuentran en los genes de las células para formar una proteína específica o determinar la información corporal de cada individuo.

De todo esto se desprende que el mapa del genoma humano, es como se dice un mapa de los 46 cromosomas humanos en donde se deposita la información y localización de los genes conocidos.

#### **1.4. Concepto de Derecho Genómico.**

Es claro que a raíz de los recientes descubrimientos científicos en relación al genoma humano, se da por entendido que es necesario realizar un

estudio doctrinario de cuales son los posibles impactos que pueden repercutir en la sociedad y en específico en lo jurídico. Razón por la cual, se tendrá que realizar una definición de lo que pretende regular el Derecho Genómico; provocando con esto el estudio de su naturaleza jurídica.

Empezaremos mencionando que es el derecho, para que partiendo de ello, podamos entender que es y en donde se encuentra localizado el Derecho Genómico.

El derecho no es tan solo una ciencia que se encarga de estudiar los fenómenos sociales, económicos, culturales, religiosos y científicos, entre otros; sino que también cumple la función de un orden jurídico, al establecerse que es un “conjunto de normas e instituciones que imperan coactivamente en una comunidad estatal”<sup>18</sup>, esto es, que se generan una serie de preceptos legales que controlan en una forma restrictiva la conducta de la sociedad, en específico, de cada individuo en su libre actuar; queriendo decir con ello que el Derecho también “se compone de normas o de requerimientos de conducta formulables; y que prescribe y evalúa la conducta humana”<sup>19</sup>.

Una vez dicho lo anterior pasaremos a determinar en que área del derecho se encuentra inmerso el Derecho Genómico, mencionamos brevemente, que el derecho se subdivide en dos grandes áreas: en Derecho Público y Derecho Privado, sin dejar de mencionar el Derecho Social. En el primero su principal característica es que todos los actos jurídicos son realizados entre el Estado y particulares, en donde el Estado actúa en su carácter de suprasubordinación; en cambio el Derecho Privado se ve diferenciado porque los actos jurídicos se realizan entre particulares, incluso el Estado pero en su carácter de particular.

---

<sup>18</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, 8ª.ed. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1995, p. 928.

<sup>19</sup> Idem.

Al respecto citamos las siguientes definiciones, Derecho Privado se entiende como: "...conjunto de normas que se encuentran legalmente consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguno de ellos actúa, en dichas relaciones, investida de autoridad estatal."<sup>20</sup> Como se dijo anteriormente, la relación que se da entre los sujetos de derecho, es jurídicamente igual, dado que ambos, incluso el mismo estado, actúan en forma particular.

Así mismo hacemos mención de lo que se entiende de forma más concreta el Derecho Público, "se compone del conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinando y creando el órgano competente para ejercerla, el contenido posible de sus actos de autoridad estatal y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse"<sup>21</sup>, como se ve, es todo lo relacionado con la actividad del estado, ya sea en forma política o administrativa.

Ahora, dentro del derecho público se encuentra el Derecho Administrativo, el Derecho penal, el Derecho Constitucional, tal y como lo señala el doctrinario García Maynes, en su libro *Introducción al estudio del Derecho* al mostrarnos un esquema del derecho, cabe aclarar que no hacemos referencia al derecho vigente, positivo, objetivo y subjetivo, sino solo a la división del derecho en estas dos áreas para su fácil comprensión.

Cuadro 1. Cuadro de Du Pasquier.<sup>22</sup>

DERECHO INTERNO		DERECHO INTERNACIONAL
DERECHO PÚBLICO	Derecho Constitucional	
	Derecho Penal	
	Derecho Administrativo	
DERECHO PRIVADO	Ramas especiales del Derecho Privado.	Derecho Internacional Privado.
	Derecho civil.	

<sup>20</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. p. 1032.

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> GARCÍA MAYNES, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho*, 50ª.ed. reimpresión. Editorial Porrúa, México, 2000, p. 137.

Una vez localizado el Derecho Administrativo, lo definiremos como: “La rama del derecho público que tiene por objeto regular la actividad de la administración pública, encargado de satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad.”<sup>23</sup> Ahora bien como se señala el Estado como ente administrativo, se ve supeditado a un sin número de leyes para poder cumplir con las necesidades de la colectividad, y en específico podríamos hablar de la protección de la salud, como se ha señalado anteriormente.

Por ello el Estado, representado por el Presidente de la República, y éste como titular de la Administración Pública Federal, debe proteger los derecho de la colectividad en materia de salud, mediante sus Secretarías de Estado (Secretaría de Salud), se deben observar los problemas jurídicos que se presentan al estar cumpliendo con sus deberes administrativos, y directamente de la salud.

Ahora bien, como se dislumbra, el Derecho Genómico pertenece al Derecho Administrativo, esto en relación al rubro de la salud que le corresponde a la Administración Pública Federal proteger, y en específico a la intervención del Estado sobre los servicios biomédicos, esto al momento que actúa como prestador de dichos servicios o como ente de control sobre ellos.

Una vez dicho lo anterior se puede decir que el Derecho Genómico es “el conjunto de normas que regulan la aplicación de los procedimientos referentes al genoma humano o de la genética y su relación con el ser humano con el fin de establecer principios para la protección legal y evitar perjuicios en el hombre y su consecuencia en la humanidad”.<sup>24</sup>

Ahora tiene sentido como objeto de estudio señalar cuales son los elementos que componen al Derecho Genómico:

---

<sup>23</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit. p. 933.

<sup>24</sup> <http://www.ustabuca.edu.co/dox44.asp>, 13 de noviembre de 2004, 17:36 hrs.

- ❖ El sujeto: Es elemento personal ya sea quien realiza la acción o sobre quien recae. Sujeto activo: Es quien realiza la intervención genética o la manipulación en otro. Sujeto pasivo: Cualquier ser humano sobre quien recae la acción (persona natural o concebido).
  
- ❖ Su objeto: El Derecho Genómico regula la aplicación de los procedimientos referentes al genoma humano o de la genética y su relación con el ser humano con el fin de establecer principios para la protección legal y evitar perjuicios en el hombre y sus consecuencias en la humanidad.

Para reafirmar lo antes expuesto, se da la siguiente definición de Derecho Genómico, “es el conjunto de normas que regulan el uso tecnológico del genoma humano”, esto es que con el desarrollo en la investigación para descubrir el contenido informático del genoma humano, debe estar protegido conforme a la posible aplicación tecnológica y científica para su descubrimiento y desarrollo, así también el uso que se tenga de éste en el mismo genoma humano, en específico al aplicarse la tecnología para modificar la información contenida en el código genético.

### **1.5. Concepto de Medicina Genómica.**

Es indispensable poder dar un panorama más general en cuanto a lo que entendemos por medicina; como todos sabemos es una ciencia, pero para ser más específicos se dará la siguiente definición, la cual nos dice que es el “Arte o ciencia del diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades y del mantenimiento de la salud;...así como la técnica de tratar enfermedades sin cirugía.”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Diccionario de medicina, Op. Cit. P.825.



Como se puede observar la medicina siendo una ciencia no solo se dedica al diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades, sino que también se dedica a la investigación científica de cómo tratar y prevenir dichas enfermedades, mediante diagnósticos más exactos. Al respecto hacemos alusión a lo que nos menciona el Dr. Gerardo Jiménez Sánchez, Director del Instituto Nacional de Medicina Genómica, al referirse a la medicina como “la identificación de las variaciones en el genoma humano que confiere riesgo a padecer enfermedades comunes, dando una práctica médica más individualizada, más preventiva y más predictiva.”<sup>26</sup> De lo antes escrito, se puede analizar que al momento de contar con la información (genómica), exacta de las probables enfermedades a padecer, se puede predecir que enfermedad es y como atacarla, es decir, el tratamiento de las enfermedades se dará de una forma más directa y sin menos efectos secundarios en los medicamentos a utilizar.

Podemos concluir que la Medicina Genómica, es la ciencia que se encarga de diagnosticar, tratar, prevenir e investigar las enfermedades por medio de la identificación de las diversas variaciones que se presentan en el genoma humano, en relación al riesgo de padecer enfermedades comunes en la población de una región determinada, la cual genera una atención médica más individual, preventiva y predictiva.

## **1.6. Concepto de Privacidad.**

En este punto de estudio, nos encontramos con una seria problemática en cuanto a su conceptualización, dado que es un poco complicado y confuso al momento de determinar exactamente cuales son las limitaciones que se deben dar para ofrecer un panorama más completo de lo que es la privacidad; cabe

---

<sup>26</sup> <http://www.inmegen.org.mx>, Enero 20 de 2005, 17:30 hrs.

señalar que este mismo problema se presenta en la conceptualización de la intimidad, que aunque parecen iguales son distintos en cuanto a sus efectos.

Se partirá diciendo que la privacidad es mantener la información registrada o cualquier otro tipo de dato en un estado de confidencialidad y será utilizada única y exclusivamente por los titulares de dicha información, así como al igual de las dependencias en las que se encuentra y que sean de uso exclusivo de dichas instituciones públicas.

Por lo cual se podría decir que es "...aquel sector de circunstancias que, sin ser secretas ni de carácter íntimo, merecen, sin embargo, el respeto de todos, por ser necesarias para garantizar el normal desenvolvimiento y la tranquilidad de los titulares particulares."<sup>27</sup>

Estos dos parámetros nos conllevan a establecer que la información adquirida o almacenada por diversas fuentes informáticas o de algunas bases de datos, deben de ser total y completamente confidenciales, a pesar de que no guarden un grado de secreto o intimidad, ello quiere decir que son datos e información que cuyo conocimiento es reservado a un círculo limitado de personas y ocultas a otras; pero así también por "el ámbito personal donde cada uno, preservado del mundo exterior, encuentra las posibilidades de desarrollo y fomento de su personalidad"<sup>28</sup>.

De lo antes dicho se puede describir que el primero de ellos hace referencia a un aspecto subjetivo y el segundo a un objetivo, es decir, que en el primero (en el secreto) se da algo que no se desea que sea conocido; y el segundo parámetro (la intimidad), se refiere al hecho mismo de mantener el secreto o en el interés de que ello se asegure, es decir que se tenga la seguridad de que no se exteriorizara la información confiada.

---

<sup>27</sup> CABAZUELO ARENAS, Ana Laura. Derecho a la intimidad. Ed. Tirant monografías, México, 1998, p.32.

<sup>28</sup> Ibidem. P.37.

Por lo que podríamos decir que la privacidad es aquel aspecto genérico donde se pretende proteger y mantener asegurado la información proporcionada por las personas, para así resguardar su persona de terceros y que su información se mantenga dentro de un círculo limitado de personas confiables y él, donde la información podrá ser utilizada previa autorización del titular de la misma a otros con la obligación de no revelarla a los demás, y mantener así su confidencialidad.

### **1.7. Concepto de Intimidad.**

Como se observa anteriormente la distinción entre intimidad y privacidad es muy sutil, pero en razón a lo antes mencionado podemos decir que la intimidad es, “el titular de los datos personales es la propia persona y debe ser requerido su propio consentimiento por parte de terceros que deseen almacenarlos, cederlos o publicarlos.”<sup>29</sup>

Podríamos entender como intimidad al “núcleo central de la personalidad, es la facultad de exclusión de los demás, de abstención de injerencias por parte de otro, tanto en lo que se refiere a la toma de conocimientos intrusiva, como a la divulgación ilegítima de esos datos.”<sup>30</sup>

Es decir, que cada persona como ente individual, tiene la libre manifestación de ofrecer o restringir la información que pueda atentar contra su dignidad como persona, debido a que dicha información puede ser de carácter sensible, ya que en algunas ocasiones dicha información se basa en un cargo emocional, esto quiere decir que en el momento que una persona se ve vulnerada en su vida íntima, y que dicha información salga a la luz pública, atenta contra su derecho a la intimidad.

---

<sup>29</sup> Fallo del 15 de diciembre de 1993, por el Tribunal Constitucional Alemán.

<sup>30</sup> CABAZUELO ARENAS, Ana Laura. Op. Cit. p.32.

Así mismo, se puede decir que la intimidad es “el derecho que tienen todas las personas de que sea respetada su vida íntima. Nadie debe entrometerse en la existencia ajena publicando retratos, divulgando secretos, difundiendo correspondencia, mortificando a otros en sus costumbres y perturbando de cualquier otro modo su intimidad.”<sup>31</sup>

De lo anterior, podemos establecer que la intimidad no es tan solo aquel ámbito que se encuentra reservado hacia el exterior, sino que es de carácter individual, donde cada persona puede gozar de forma exclusiva de sus bienes y facultades, dado que son de su dominio personal, siendo con ello que ninguna persona puede interferir en uso y disfrute de los bienes y derechos de cada persona determinada sin su consentimiento.

Al señalar que una persona es determinada, nos referimos al hecho de que para que pueda darse la intimidad, primero debe establecerse la autonomía, en donde cada persona es singular y única, por lo que se singulariza de la comunidad; esto es, que en épocas anteriores el ser humano formaba parte de la comunidad, todos se preocupaban por todos, pero al ir creciendo la población (explosión demográfica), empezó a establecerse una serie de pugnas entre los miembros de la comunidad, debido a que las personas empezaban a ver por sus intereses individuales y ya no comunitarios, por lo que se empezó a desarrollar aquel punto de individualidad, surgiendo con ello la privacidad, lo cual sería la falta de atención de unos sobre otros.

Como se observa, de lo antes dicho, la intimidad contiene los siguientes elementos; el primero de ellos es un ámbito reservado hacia el exterior; el segundo de ellos es el uso exclusivo de sus bienes y facultades; el tercero la voluntad, siendo a nuestro parecer el más importante, y el cuarto la autonomía personal, es decir que es una persona determinable.

---

<sup>31</sup> Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales y de economía. Op. Cit. p.333

En relación a todo esto Santo Tomás señala que “la intimidad es propia de las personas y consiste en la conciencia que cada uno de nosotros tiene como sujeto irrepetible.”<sup>32</sup>

Al respecto cabe aclarar que la interioridad y la intimidad son diferentes, siendo el primero un sentido espacial, en el cual se encuentran comprendido todos los seres materiales; en cambio en la intimidad la tienen los seres racionales, esto es que se trata del “núcleo más oculto de cada persona, en donde se fraguan las decisiones más propias e intransferibles.”<sup>33</sup>

## **1.8. Concepto de Dignidad.**

Para empezar hay que señalar la raíz etimológica de la palabra dignidad, la cual deriva del latín dignitas-atis, que significa, entre otras cosas, excelencia, realce. Al hablarse de dignidad de la persona humana se quiere señalar la superioridad que ésta posee en razón de su propia naturaleza.

A este respecto Alegre Martínez manifiesta que “...de acuerdo con su condición de ser racional, la persona merece y necesita vivir en un entorno que permita y favorezca el desenvolvimiento, desarrollo y perfección de su naturaleza humana, tanto a nivel individual como social. Esta es la razón por la que la dignidad se encuentra unida, de modo indisoluble, a las ideas de libertad e igualdad.”<sup>34</sup>

A raíz de esto, la dignidad de las personas en nuestro sistema jurídico, contempla a la dignidad como un derecho, tal y como aparece expresamente en nuestra Ley Suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha señalización se hace, ya que a raíz de la Declaración

---

<sup>32</sup> REBOLLO DELGADO, Lucrecio. El derecho fundamental a la intimidad. Ed. Dykinson, S.L., España, 2000, p.39.

<sup>33</sup> Idem.

Universal de los Derechos del Hombre de 1948, emitida por la Asamblea de las Naciones Unidas, y que fue ratificada en nuestro país el año de 1981, establece que el ser humano tendrá una serie de catálogos jurídicos público - subjetivos, que en su esencia tratan de proteger todos aquellos derechos que tienen las personas por el simple hecho de ser sujetos de derecho.

A estos derechos los conocemos comúnmente como garantías individuales, los cuales sirven también como limitantes del poder público ejercido por las autoridades políticas y administrativas del país. Si bien es cierto que en México, la noción jurídica de la dignidad no se encontraba señalada expresamente en la Constitución, también lo es, que sí tenía mención en la misma, es decir, no en una forma directa y clara, sino en una forma tácita, tal y como lo estableció el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que las personas serán protegidas en sus derechos individuales y sociales como seres humanos.

Actualmente la Constitución señala en su Capítulo I, artículo 1, que la dignidad del ser humano debe ser respetada en todo momento por las personas y autoridades del país; y no tan solo en materia nacional, sino también en materia internacional, dado por el pacto que se celebró con el Organismo de las Naciones Unidas (ONU) en 1966; en relación a todo esto, dicho numeral constitucional establece lo siguiente:

“...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Como se observa, la dignidad de las personas se encuentra establecida en nuestro sistema jurídico mexicano, elevándola a rango constitucional.

---

<sup>34</sup> ALEGRE MARTÍNEZ, Marco Antonio. La dignidad de la persona como fundamento del ordenamiento constitucional. Universidad de León, España, 1995, p. 19.

Pero para tener una mejor comprensión de lo que es la dignidad de las personas, es necesario señalar que la dignidad actúa como el objetivo mismo de la creación de dichos derechos del hombre, sino que es el fin último de dicho ordenamiento jurídico, aclarando que es el vínculo que sirve como nexo de todos los derechos reconocidos en el Capítulo I, incluidos todos aquellos que se encuentren fuera de él. Todo esto en relación a lo que establece Fernández Segado que “para nada sirve un ordenamiento jurídico..., si no es para ser puesto al servicio de la persona.”<sup>35</sup>

Por todo esto se puede señalar que “la dignidad es un valor espiritual moral inherente a la persona, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión al respeto por parte de los demás.”<sup>36</sup>

De todo esto podemos concluir que la dignidad de las personas se encuentra principalmente en cada individuo de forma racional al determinar en forma autónoma, consiente y responsable la protección de los derechos y la libertad de cada uno, al no ser transgredidos por terceras personas y no agredir a éstas, ya sea por circunstancias de salud, origen étnico, religioso, etc. en que se desenvuelvan, desarrollen y perfeccionen a nivel social e individual, en un estado de libertad e igualdad.

## **1.9. Concepto de Habeas Data.**

El Habeas Data proviene etimológicamente del Latín y significa, Hábeas: Segunda persona del presente subjuntivo de habeo... habere, significa aquí tengas en posesión, que es una de las acepciones del verbo; y Data, es el acusativo plural de datum, que en los diccionarios más modernos definen como representación convencional de hechos, conceptos o instrucciones de forma

---

<sup>35</sup> FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco. “Filosofía Política de la Constitución Española”. Revista de Ciencias Sociales nº de 1991, p.51.

<sup>36</sup> REBOLLO DELGADO, Lucrecio. Op. Cit., p.72.

apropiada para la comunicación y procesamiento por medios automáticos. En consecuencia, Hábeas Data significa que se posean los datos o los registros.

Para empezar, el Habeas Data al igual del Habeas Corpus son instituciones jurídicas pertenecientes a la protección de las garantías individuales de las personas. El Habeas Data sirve como referencia de marco estructural para la protección de la información de las personas en las diferentes áreas de desarrollo del derecho, como se explica en el presente escrito, ya que es una herramienta para proteger información sumamente sensible, debido a su origen genético.

El Habeas Data tiene un origen anglosajón, al igual que el Habeas Corpus, se encuentra regulado por el sistema jurídico anglosajón, tal vez no en una forma concreta, sino en una forma tácita, ello a través de la enmiendas que realizaron a su Constitución, hablando del Habeas Data. Esto se da como referencia, dado a que el Habeas Corpus es un instrumento protector de la libertad, por lo cual parafraseando, se puede decir que el Habeas Data es un instrumento protector de la información de las personas, siendo éste un derecho constitucional.

Así mismo, el Habeas Data tiene como finalidad principal la de proteger o impedir que se conozca toda aquella información que se encuentre contenida en una base de datos, sean escritos o informáticos, que puedan generar discriminación o perjuicio de la persona titular de dicha información; por lo cual se establece que no se podrá tener acceso a información de terceras personas, aunque guarden relación con datos de su persona.

Cada persona tiene el derecho a decidir por sí mismo en qué medio compartirá con los demás sus pensamientos, sus sentimientos y los hechos de su vida personal. En relación a esto el Habeas Data según Flores Dapkevicius es “el derecho que asiste a toda persona, identificada o identificable a solicitar la exhibición de los registros, públicos o privados, en los cuales están incluidos



sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud; a requerir la rectificación, la supresión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen discriminación.”<sup>37</sup>

Se puede decir que el habeas data es una institución jurídica perteneciente en algunos sistemas jurídicos al derecho de amparo, específicamente aquel procedimiento que permite a las personas poseer una defensa de los derechos que se pretenden proteger, siendo éstos públicos o privados, por lo cual se tiene como finalidad principal la de proteger la información de las personas, para que con ello tratar de evitar posibles discriminaciones por parte de la sociedad; así como el proteger contra la vulneración de los secretos informáticos y todos aquellos actos que atenten contra la intimidad personal.

### **1.10. Concepto de datos personales.**

Atendiendo su confidencialidad, podemos decir que los datos personales pueden ser: públicos y privados, donde éste último se subdivide en íntimos y secretos, y éste a su vez en reservados.

De tal forma que datos personales son aquellos que en su esencia son privados, es decir, que se ven determinados conforme al contexto social en el que se encuentran, esto es que deben de proporcionar sus datos no tan solo íntimos sino más secretos de su persona pero que con ello no se debe dar por entendido que cualquier persona puede acceder a ellos, sino todo lo contrario, solo por casos muy especiales y previa autorización del titular de éstos pueden ser proporcionados.

---

<sup>37</sup> FLORES DAPKEVICIUS, Rubén. “Garantías de los Derechos Humanos. El Habeas Data”, Argentina, 2005. [www.librosenred.com](http://www.librosenred.com) 14 de marzo de 2005, 3:10 pm.

Por lo tanto, los datos personales son en esencia privados, y dentro de estos, los datos son íntimos y secretos, tal y como se señala a continuación. Por datos íntimos se entiende como aquellos “ datos que el individuo puede proteger de su difusión frente a cualquiera, pero que, esté obligado por ley a brindarlos cumpliendo sus obligaciones cívicas”<sup>38</sup>, así mismo se dice que los datos privados secretos, no son prescindibles, dado que no se está en obligación de proporcionarlos, salvo casos excepcionales, expresamente regulados en las leyes. Los cuales se les ha denominado como “datos sensibles”.

En relación ha este último, Ruben Flores Dapkevicius nos proporciona la siguiente definición de lo que son datos sensibles, siendo “...aquellos datos que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o vida sexual, situación financiera, padecer determinada enfermedad.”<sup>39</sup>

Ahora de todos estos conceptos que engloban los datos personales, se puede decir también que se encuentran los datos reservados, cuya característica principal es que en ningún momento las personas están obligadas a proporcionar información suya a terceros, en contra de su voluntad y que no admite excepciones de ningún tipo.

Por lo que los datos personales, según lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su fracción II, del artículo 3 de esta ley, establece:

“...La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida

---

<sup>38</sup> VIEGA, María José. Protección de datos y delitos informáticos (ponencia). Memorias del III Congreso Internacional de Derecho. Del 10 al 13 de setiembre de 2003, Bolivia, 2003.

<sup>39</sup> FLORES DAPKEVICIUS, Ruben. Op. Cit. [www.librosenred.com](http://www.librosenred.com) 14 de marzo de 2005, 3:10 pm.

afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.”

Más sin embargo se menciona el siguiente fundamento legal, de la Ley de protección de datos personales del estado de Colima, en su fracción V, artículo 3, que señala que son datos de carácter personal:

“...los datos relativos a personas físicas o morales que de manera directa o indirecta puedan conectarse con una persona específica. Se incluyen a manera ilustrativa, datos representados en forma de texto, imágenes, datos biométricos como la huella digital, datos sobre el DNA de las personas o cualquier otro que corresponda intrínsecamente a una persona determinada.”

Ahora bien, en relación a lo antes mencionado se puede concluir que, los datos personales son aquellos que guardan relación directa y concerniente a cada persona, en la que se señala información y características individuales, tales como origen racial o étnico, apariencia física, sus generales, estado de salud o información que guarde relación con ella, siendo de carácter u origen genético, preferencias sexuales, o todas aquellas que afecten la intimidad de las personas, señalando que dichos datos deben estar protegidos por los convenios de privacidad de la información.

## **2. CAPITULO SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

En el presente capítulo, se hará mención de los fundamentos constitucionales de la Administración Pública Federal, por la cual son creadas las Secretarías de Estado, las unidades administrativas dependientes del poder ejecutivo, entre otras, para el cumplimiento de sus obligaciones en relación a cubrir y proteger el interés público de la colectividad; así también el señalar de lo que le compete al Titular del Poder Ejecutivo Federal, en relación a sus funciones como jefe de Estado y como jefe de gobierno, en el régimen presidencialista en el que se encuentra nuestro país.

También se hará mención de las facultades que tiene el Presidente de la República en todo lo relacionado a materia de salud, así también de la facultad constitucional que goza el Presidente de la República para poder dar iniciativa de ley en las diversas áreas sociales que crea necesario, para poder así cumplir con su mandato constitucional de dar cumplimiento y observancia a las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión.

### **2.1. Fundamento Constitucional de la Administración Pública Federal.**

Para poder desarrollar este punto, es menester mencionar el origen de la administración pública, por lo cual empezaremos definiendo al Estado, como una institución jurídica que establece el porque se debe desarrollar una administración pública federal; en torno a esto, Jellinek nos proporciona una definición de Estado, por lo cual se puede decir que es la “organización jurídica

de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio”<sup>40</sup>

El Estado tiene una serie de atribuciones y de éstas se desprenden sus funciones, pero al parecer de dichas acepciones se puede suscitar una confusión, circunstancia por la cual Gabino Fraga nos proporciona el concepto de dichas palabras, diciendo que “el concepto de atribuciones comprende el contenido de la actividad del Estado; es la que el Estado puede o debe hacer. El concepto de función se refiere a la forma de la actividad del Estado. Las funciones constituyen la forma de ejercicio de las atribuciones”<sup>41</sup>.

Ahora bien, el Estado entre una de sus atribuciones que le permite realizar su actividad como tal, y la cual tiene mayor relevancia para el presente escrito, es la Atribución para reglamentar la actividad privada, es decir, los intereses individuales. Pues partiendo de ello, el Estado tiene una subdivisión de funciones, las cuales son: administrativa, legislativa y judicial.

En su función administrativa el Estado tiene la atribución de fomentar, vigilar y limitar la actividad privada; en la legislativa, la de reglamentar la actividad privada; y en la judicial, la de resolver las controversias que se susciten con motivo de dichos actos mencionados anteriormente.

Al respecto García Máñez nos dice que la función administrativa del Estado desde un punto de vista material se refiere a “la ejecución, dentro de los límites fijados por la ley, de una serie de tareas concretas, tendientes a la realización de intereses generales.”<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del derecho. 51ª. Edición reimpresión, Ed. Porrúa. México, 2000. P. 98.

<sup>41</sup> GABINO FRAGA. Derecho Administrativo. 41ª. edición. Ed. Porrúa, México, 2001. p. 26.

<sup>42</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Op. Cit. p.107.

La función administrativa se ve ejercida por el Poder Ejecutivo, pero dicha función no tan solo es la de ejecutar las leyes, sino que también la de cumplirlas, debido a que él también se encuentra sujeto a ellas, esto por que pertenece a un orden jurídico, el cual debe de preservar. Los efectos de su aplicación son de carácter individual, porque se encuentra limitada su función; y, principalmente sus actos jurídicos son de diversa naturaleza, tal como puede ser la educación, obras públicas o las de salud, entre otras.

El Estado en su carácter administrativo se ve representado principalmente por la Administración Pública Federal, tal y como se ha señalado en el capítulo anterior, y por ello podríamos decir que la Administración Pública Federal es comandada o dirigida por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, siendo éste el Presidente de la República.

Cabe señalar que uno de los motivos principales por los cuales existe la administración pública, es por que se tiene que proteger el bien e interés común del pueblo, pero como éstos son tan grandes es necesario segmentar dichos bienes comunes en diversos rubros de atención social, generándose así la creación de tres niveles de organización administrativa, siendo la centralizada, descentralizada y la desconcentrada.

En relación a lo mencionado anteriormente, se cita el fundamento legal que da origen a la Administración Pública Federal, tal y como lo establece nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos:

**“Artículo 90.-** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.”

Como se deja ver el Presidente de la República se encarga de la operación y de la creación (siendo el caso) de las Secretarías de Estado y departamentos administrativos; pero también se da el señalamiento de que se estará a lo que disponga la ley orgánica que expida el Congreso, que en este caso será la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo cual se puede desprender que la Administración Pública Federal tiene su fundamento legal en el artículo 90 de la Constitución, pero que se estará regulada por lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en cada una de las diversas unidades administrativas y las Secretarías de Estado, todo esto atendiendo a su naturaleza administrativa.

### **2.1.1. El Presidente de la República como funcionario político y administrativo.**

El Presidente de la República como representante constitucional del Poder Ejecutivo Federal, presenta dos funciones, una de ellas es la de actuar como funcionario político y la otra como funcionario administrativo, en este último actúa como jefe de gobierno, siendo su principal característica la de colocarse como el Titular de la Administración Pública Federal; y en la otra actúa como jefe de Estado, por el cual se encarga de realizar todas aquellas actividades de ámbito Nacional e Internacional, dado por ser el representante de nuestra nación, entre otras.

Una vez dicho lo anterior, se da la tarea de mencionar lo que nos dice Martínez Morales en relación a la doble función del Presidente de la República, y más en específico por el sistema presidencialista en el que se encuentra nuestro sistema jurídico, el cual establece que “el acto político o de gobierno es, esencialmente, una modalidad del acto administrativo...no toda la actividad de la administración pública se traduce en actos administrativos jurídicamente regulados, sino que existe una larga serie de supuestos extranormativos en el accionar del jefe del ejecutivo y de sus auxiliares... el Presidente de la

República como funcionario administrativo es el jefe superior de toda la Administración Pública Federal, y por ello se encuentra en la cúspide de la pirámide jerárquica.”<sup>43</sup>

De lo anterior, podemos establecer que el Presidente de la República cumple funciones administrativas, relacionadas principalmente por los actos administrativos de las autoridades, pero también se nos menciona que hay actos que no son administrativos, sino que son de carácter político, pero que no dejan de ser actos realizados por una autoridad, siendo esta una modalidad de los actos administrativos a la que se encuentran sujetas las autoridades de la Administración Pública Federal.

Como se deja ver, el Presidente de la República puede actuar de dos formas, una de ellas es como jefe de Estado y la otra como jefe de Gobierno, en la primera hacemos mención de que el Presidente de la República se encarga de mantener, representar o de controlar todas aquellas actividades que guardan relación con asuntos de carácter internacional, en el que el Presidente de la nación representa en una forma directa a nuestro país y a todo el pueblo mexicano con los demás Estados del mundo.

En contra partida se encuentra el carácter administrativo del presidente, el cual es caracterizado porque es el titular y representante directo de la Administración Pública Federal, designando cuales son las medidas de dirección, manejo o control que tiene que hacer el presidente para que prevalezca el bien e interés común de la ciudadanía.

Por lo antes dicho, Sánchez Gómez hace mención que, “Al ser jefe de Estado, el Presidente de la República, representa a la nación mexicana en lo interno y externo, y por lo tanto, conduce la política respectiva en nombre del propio pueblo, protocolariamente se le rinden honores de su investidura, y se le debe guardar el debido respeto y consideración a su cargo para que pueda

---

<sup>43</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Derecho administrativo. 1er. y 2o. cursos. Ed. Oxford, 4ª ed.,



cumplir y desarrollar sus funciones con eficacia...Se le considera como jefe de gobierno, porque encabeza a la Administración Pública Federal, y le da contenido político a su estructura y actividad, así mismo mantiene relaciones de coordinación y ayuda mutua con los poderes legislativo y judicial, con las entidades federativas y municipal, y con otros Estados soberanos.”<sup>44</sup>

Desde el punto de vista de Gabino Fraga, el Presidente de la República como ente político se encarga de cumplir principalmente con la voluntad del pueblo; pero desde otro aspecto, en su carácter de funcionario administrativo, su principal función es la de encargarse de ejecutar las leyes en una forma desarrollada, es decir en una forma más amplia y no en una forma simple y llana.

Asimismo Gabino Fraga nos dice que el presidente de los Estado Unidos Mexicanos en “Su carácter de órgano político deriva de la relación directa e inmediata que guarda con el Estado y con los otros órganos representativos del mismo Estado...su voluntad constituye la voluntad del pueblo...En su carácter de órgano administrativo, debemos decir que tal carácter se configura al realizar la actividad administrativa; es decir, ejecutando las leyes pero no como una simple tarea mecánica, sino como una tarea más amplia y general.”<sup>45</sup>

Una vez hecha la división de las dos formas en las que puede actuar el Presidente de la República, se hará un listado de las facultades como funcionario político y otra como funcionario administrativo, según le son otorgadas por la Constitución Federal en su artículo 89, estableciéndose las siguientes:

---

México, 2000, p.62.

<sup>44</sup> SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso. Primer curso de Derecho Administrativo Ed. Porrúa. 2ª ed. México, 2000, p.150.

<sup>45</sup> GABINO FRAGA, Op. Cit. p.173.

- A) Como Jefe de Gobierno, en su carácter de funcionario administrativo, se encuentran:
- I. Ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión y reglamentarlas para su exacta observancia;
  - II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho; designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República; remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
  - III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado o de la comisión permanente.
  - IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;
  - V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes;
  - VI. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
  - VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;
  - VIII. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el Titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

- IX.** Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;
  - X.** Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación;
  - XI.** Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;
  - XII.** Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.
- B) En contra parte como Jefe de Estado, como funcionario político, puede actuar de las siguientes formas:
- I.-** Promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión.
  - II.** Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;
  - III.** Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;
  - IV.** Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal;
  - V.** Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;
  - VI.** Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Concluyendo que el Presidente de la República en relación a la temática que se estudia en éste trabajo, tiene que darle una exacta observancia a la aplicación de las leyes que expida el Congreso de la Unión, dado que tiene la obligación de salvaguardar el interés colectivo del pueblo.

### **2.1.1.1. Iniciativa de ley del Presidente de la República.**

Como se mencionó anteriormente el Presidente de la República cuenta con la facultad constitucional de realizar la iniciativa de ley y dirigirla al Congreso de la Unión para su creación, siendo ésta una facultad de carácter político, dado que es el representante legal de la Nación y de cumplir la voluntad del pueblo para su bienestar.

De acuerdo con lo prescrito por el artículo 71 de la Constitución, tienen derecho de iniciar leyes o decretos: a) él Presidente de la República; b) los diputados y senadores del Congreso Federal, y c) las legislaturas de los Estados. Este mismo artículo establece que las iniciativas presentadas por el presidente, pasan desde luego a comisión, así como también sucede con las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos. En cambio, las iniciativas que presenten los diputados o los senadores deben sujetarse a los trámites que indique el Reglamento de Debates.

Como se dislumbra de lo antes señalado, el Presidente de la República remitirá dicha iniciativa al Congreso de la Unión para su análisis y probable creación, señalando que cuando el Presidente de la Nación realiza una iniciativa de ley, es porque en un sector de la sociedad o del pueblo entero es necesaria una regulación de uno o de algunos rubros de que la Administración Pública Federal tiene a su cargo.

Sean estos en materia de energía, economía, ambiente o salud, entre otros, porque el Presidente como Titular del Poder Ejecutivo de la nación, se debe de encargar de salvaguardar y desarrollar los intereses que el pueblo necesita.

A este respecto, consideramos que es necesario hacer mención del proceso legislativo, el cual es llevado a cabo dentro del Congreso de la Unión.

Dicho proceso empieza con la Iniciativa de ley, la cual es la propuesta de regulación, señalando sus causas, motivos y beneficios de ésta.

Después se pasará a la Discusión, en dicha etapa se pretende determinar si debe ser o no aprobada la iniciativa de ley. Acto seguido de la discusión se procede a la aprobación de la iniciativa, esto es que las Cámaras (de origen y revisora) aceptan un proyecto de ley; secuencialmente se pasa a la Sanción, una vez que ha pasado por el Congreso de la Unión, donde el Titular de Poder Ejecutivo acepta dicha iniciativa.

Ya entrando a la fase conclusiva de dicho proceso se da lugar a la publicación, que es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla. Esta será publicada en el Diario Oficial de la Federación. Desde la discusión hasta la publicación, encuentran su fundamento legal en el artículo 72 Constitucional.

Por último se da la iniciativa de la vigencia, la cual se dará por dos sistemas. El primero de ellos es el sucesivo, que consiste en contar tres días a partir de la fecha en el lugar en donde se dio la publicación en el Diario Oficial. El Otro sistema es el sincrónico, el cual señala que en un lugar distinto al de la publicación, deberá añadirse un día más por cada cuarenta kilómetros o fracción que exceda de la mitad. Su fundamento jurídico se localiza en el artículo 3º del Código Civil Federal, que a la letra dice:

“Artículo 3. Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial.

En los lugares distintos del que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.”

## **2.2. Facultades constitucionales del Poder Ejecutivo en materia de Salud Pública.**

El Estado tiene entre sus principales funciones o finalidades la de mantener o proporcionar el bien común, en ello radica la importancia de la presencia del presidente en nuestro país, por tal motivo se tiene que hacer mención de los siguientes preceptos constitucionales que fundamentan la presencia del Presidente de la República, y más aquellos que guardan relación en materia de salud.

Empezaremos diciendo que el artículo 39 de nuestra Carta Magna establece que:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”

El pueblo tiene el derecho de poder designar a un representante popular, por medio de votaciones electorales, por lo cual el pueblo podrá nombrar o señalar a sus dirigentes, para que puedan ser representados ante los demás, así como el de encontrar o desarrollar todos aquellos medios que puedan generen un beneficio a la comunidad, y que sean primordial para ésta.

En relación a lo mencionado anteriormente, los artículos 40 y 41 de nuestra Constitución, establecen que:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa,...”

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores,...”

Por lo cual se observa que el pueblo mexicano señalará quien o quienes serán sus dirigentes, es decir, aquellas personas que van a representar al pueblo en su conjunto, y a la vez a cada miembro de éste; esta representación se suscita cuando se realizan las elecciones para nombrar al Presidente de la República, quien a su vez es el Titular del Poder Ejecutivo Federal, tal y como lo establece nuestra ley suprema. Siendo éste parte esencial de los Poderes de la Unión.

Ahora bien, el pueblo ejerce su soberanía al señalar quien será su representante nacional, el cual surge de uno de los tres poderes de la Unión, tal y como lo señala el artículo 49 Constitucional, el que preceptúa lo siguiente:

“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”

Como se deja ver, la Federación (esto en relación al pacto federal, firmado por todos y cada una de las entidades federativas que conforman nuestro país) para tener una mayor cobertura en sus finalidades como Estado y poder lograr así un mejor funcionamiento, se ve en la necesidad de repartir sus facultades como Estado, para poder satisfacer las demandas de su pueblo.

Dicha división, está repartida en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial; el primero de ellos, es el Presidente de la República, que tendrá que vigilar y limitar la actividad privada y así mismo, fomentar todo lo que sea necesario y pertinente para establecer el orden jurídico, en el cual se encuentra la sociedad.

Ahora bien, el Ejecutivo Federal tendrá que observar el buen desarrollo de la salud en el país, esto lo podrá realizar por medio de sus Secretarías de Estado y sus Unidades Administrativas, porque es su obligación constitucional proteger la salud, y salvaguardar los intereses del pueblo.

Por lo que consideramos que todos y cada uno de los numerales señalados en el presente punto, son la motivación jurídica para que el Presidente de la República actúe en materia de salud, traduciéndose ello como Facultades constitucionales del Poder Ejecutivo en materia de salud pública.

Aunado a los anteriores señalamientos constitucionales del Poder Ejecutivo, se encuentra el artículo 80 constitucional el cual dispone que el ejercicio del Poder Ejecutivo Federal se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Luego, el Presidente de la República Mexicana, como también se le suele denominar, es el encargado de uno de los tres poderes constituidos de carácter federal. La Constitución crea, organiza y otorga su competencia al Presidente de la República.

En relación a todo lo anterior, el profesor Gabino Fraga señala que “la Constitución considera a la soberanía como un poder que no tiene encima de él a ningún otro y que constituye propiamente un derecho cuyo titular es el pueblo. Ahora bien, como este se organiza en una República Representativa y ejerce sus derechos por conducto de los Poderes de la Unión, resulta que el Titular del Poder Ejecutivo, al actuar dentro de la esfera de competencia que la misma Constitución le señala, está representando al pueblo en ejercicio de su soberanía.”<sup>46</sup>

Los numerales antes mencionados no son todos los que establecen las facultades constitucionales del Poder Ejecutivo en materia de salud pública. Sino que también se encuentra lo que establece el artículo 73, fracción XVI, base 1ª. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estipula lo siguiente:

**“Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:..

---

<sup>46</sup> GABINO FRAGA. Op. cit. p.173.



**XVI.-** Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

**1a.-** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

**2a.-** En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

**3a.-** La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

**4a.-** Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan;"

Como se deja ver, el Congreso de la Unión, como todos sabemos, es el representante del interés público del país, dado que sus integrantes son representantes de todas y cada una de las diversas entidades federativas que comprende nuestra nación, por eso se dice, que son la representación del pueblo, ya que ellos van a defender los intereses de éste. También es preciso señalar que tienen una intervención directa en la creación de leyes federales, tal y como se ha explicado anteriormente.

En contra partida, se encuentra el Presidente de la República Mexicana, favorecido con esta excepción de tomar medidas en materia de salud, sin la previa autorización o proceso jurídico del Congreso de la Unión. Dicha excepción se da, ya que hay circunstancias que necesitan tener una reacción rápida por tratarse de la seguridad nacional, y sobre todo de proteger los intereses del pueblo mexicano.

A todo esto, se debe señalar que dicha facultad constitucional en materia de salubridad, se encuentra regulada en la Ley General de Salud, al establecerse que es una facultad extraordinaria del Presidente de la República

en materia de salud. Esto es, en algunas ocasiones suspenderá las garantías individuales del pueblo, en caso de determinar una alerta médica en un territorio delimitado, dicha suspensión se realizará conforme lo señala el artículo 29 de nuestra Carta Magna.

Cabe señalar que una de las facultades que tiene el Presidente de la República en materia de salud, además de llevar a cabo las iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión, se encuentra la de tener la atribución suficiente de poder realizar las regulaciones pertinentes a dichas leyes, a través de los reglamentos administrativos, circulares, decretos, etc, ya que con ellos toma las formas o medidas en las que se debe conducir para aplicar exactamente la ley.

El reglamento como se sabe, es una norma de carácter general e impersonal el cual es emitido por el Titular del Poder Ejecutivo, para poder así llevar a acabo la aplicación de la Ley que reglamenta.

Como se mencionó anteriormente, el reglamento es expedido por el Titular de la Administración Pública Federal, debido a la facultad reglamentaria del Presidente de la República, quien encuentra su fundamento legal en el artículo 89, fracción I, de la Constitución, donde se le encomienda, en materia administrativa, la exacta aplicación de la ley.

En relación a lo antes dicho, el siguiente criterio jurisprudencial determina que, “El artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal ha establecido en favor del Presidente de la República lo que se ha denominado facultad reglamentaria, al disponer que debe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, según lo han reconocido la jurisprudencia y la doctrina mexicanas, en la inteligencia de que al ejercitar la función reglamentaria, el Ejecutivo realiza materialmente una función legislativa, aunque formalmente debe considerarse de orden administrativo, toda vez que da normas creadoras de situaciones jurídicas de carácter general, abstracto y

permanente, que no pueden ser modificadas sino por otro acto de la misma naturaleza del que las creó. Por lo mismo, es inexacto que la función legislativa esté reservada de modo exclusivo al Congreso de la Unión, ya que constitucionalmente el Ejecutivo está facultado para ejercitarla, al hacer uso de la facultad reglamentaria y dentro de los límites propios de ésta, que por tener como finalidad el desarrollo de las normas establecidas en la ley reglamentaria, no puede ser contraria a éstas, pero sí adecuarlas a las múltiples situaciones que pueden quedar regidas por ellas.<sup>47</sup>

Todo reglamento es una norma que complementa y amplía el contenido de una ley, por lo que jerárquicamente aquél está subordinado a ésta y corre la misma suerte; de tal manera que si una ley es reformada, derogada o abrogada, el reglamento se verá afectado con las mismas consecuencias, a pesar de que no se hubiere reformado, derogado o abrogado expresamente por otro reglamento, ya que éste no goza de la autoridad formal de una ley, que si requiere que toda modificación sea expresa, satisfaciendo el mismo procedimiento que se haya observado para su creación (artículo 72, inciso f, de la Constitución).

Esta facultad constitucional se encuentra correlacionada con el artículo 92, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al refrendo ministerial, el cual se explicó en el capítulo anterior.

Por tanto se entiende que el reglamento, es la facultad constitucional de la cual goza el Presidente de la República para poder regular todo aquello que necesite una aplicación más amplia en los diversos rubros en los que actúa la Administración Pública, en específico, en materia de salud.

---

<sup>47</sup>Semanario judicial. Materia Laboral. Tesis de Sala. Quinta época. 4ª sala. Tomo CXXII. Pág. 283.

### **2.3. Unidades Administrativas dependientes directamente de la Presidencia de la República.**

En el presente punto, como se observa, el Presidente de la República como titular y jefe supremo de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo varias dependencias gubernamentales, conocidas también como Unidades Administrativas, de las cuales se destacan, las centralizadas; entre estas se encuentran las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos; haciendo la aclaración, de que algunos de estos departamentos no son considerados como tal, sino que son Unidades Administrativas de Apoyo para el Poder Ejecutivo Federal.

Martínez Morales establece que “el Presidente de la República cuenta, para sus actividades oficiales, con una serie de oficinas o unidades de apoyo y asesoría. Estas unidades administrativa no realizan actos de autoridad y su labor es de meras auxiliares que le competen al jefe del poder ejecutivo.”<sup>48</sup>

De entre estas unidades administrativas, dos de ellas tienen una relevancia primaria, para el presente trabajo, éstas dependencias administrativas son, como se mencionó anteriormente, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el Consejo de Salubridad General.

Se supone que estas unidades administrativas ejercen atribuciones meramente administrativas, a diferencia de las Secretarías de Estado que actúan política y administrativamente. Esta separación es debido a que dichas unidades no guardan ninguna relación política, sino que al contrario, fueron creadas para cubrir los diversos servicios públicos, que se dan en forma administrativa directa por el Presidente de la República, tales como son los casos en los ramos de correos, telégrafos, salubridad, la educación popular.

A este respecto Serra Rojas señala que “A esta clase de entidades, el constituyente las llamó Departamentos Administrativos, dependiendo directamente del Presidente de la República, para un desenvolvimiento directo y técnico de sus funciones.”<sup>48</sup> Pero a pesar de que dichas unidades administrativas fueron creadas para tener una acción más directa con los asuntos de salud, educación, entre otros; se volvieron a la larga en eslabones para poder dar origen e integración de las Secretarías de Estado.

A nuestro entender, la creación de estas unidades administrativas, tiene que ver directamente con la posibilidad de que hay asuntos que el ejecutivo federal tiene que resolver de una forma rápida, pronta y expedita; situación que se vería obstaculizada si primero tiene que pedir al Congreso de la Unión su aplicación, o solicitar informes y opiniones de los secretarios de los diferentes rubros de acción social.

Para dar un panorama más amplio sobre estas unidades administrativas, Narciso Sánchez Gómez dice que “representan un paso previo para convertirlos en Secretarías de Estado, ...el interés del Ejecutivo Federal, ...para atender con oportunidad y eficacia ciertos servicios técnicos, que requieren de especialistas en la materia...”<sup>50</sup>

Actualmente los departamentos administrativos han desaparecido, reconociéndose únicamente al Departamento de Distrito Federal ahora Gobierno de Distrito Federal. Por lo cual a nuestro parecer las unidades administrativas dependientes directamente de la Presidencia de la República, son aquellas que actúan en una forma directa con él, en la aplicación de sus funciones como Titular del Poder Ejecutivo Federal, excluyendo de éstas las

---

<sup>48</sup> MARTINEZ MORALES, Rafael I. Op. cit. p. 65.

<sup>49</sup> SERRA ROJAS, Andres. Derecho Administrativo. Primer curso. Ed. Porrúa, 22<sup>a</sup> ed. México, 2001, p. 618.

<sup>50</sup> SANCHEZ GOMEZ, Op. Cit, p. 190.

Secretarías de Estado, las cuales actúan a nombre del jefe de la Administración Pública Federal.

Ahora la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, es un órgano centralizado, siendo éste el asesor jurídico del Ejecutivo Federal, cabe señalar que el titular de dicha unidad administrativa deberá cumplir con los mismos requisitos que el del Procurador General de la República, dicha unidad dependencia administrativa tiene entre sus facultades la de:

- a) Brindar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República.
- b) Someter a consideración y en su caso, a firma del Presidente de la República, los proyectos de iniciativa de ley o decretos.
- c) Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública Federal.
- d) Presidir la comisión de estudios jurídicos del gobierno federal, en que intervienen las dependencias y las entidades.
- e) Participar en la actualización y simplificación de los ordenamientos jurídicos.

Esta unidad administrativa tiene su base constitucional en el apartado A artículo 102, y se encuentra considerado en los artículo 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El Consejo de Salubridad General es considerado como autoridad sanitaria, al igual que el Presidente de la República; la Secretaría de Salud, y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del Gobierno del Distrito Federal.

El Consejo de Salubridad General (como se dijo anteriormente), es un órgano que depende directamente del Presidente de la República; ésta unidad administrativa se encuentra integrada por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y trece vocales titulares, dos de los cuales serán los

presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine.

Al Consejo le compete, según el artículo 17 de la Ley General de Salud, en relación al tema tratado en este trabajo, la de:

- a) Adicionar las listas de establecimientos destinados al proceso de medicamentos y las de enfermedades transmisibles prioritarias y no transmisibles más frecuentes, así como las de fuentes de radiaciones ionizantes y de naturaleza análoga;
- b) Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud;
- c) Opinar sobre el establecimiento de nuevos estudios profesionales, técnicos, auxiliares y especialidades que requiera el desarrollo nacional en materia de salud;
- d) Rendir opiniones y formular sugerencias al Ejecutivo Federal tendientes al mejoramiento de la eficiencia del Sistema Nacional de Salud y al mejor cumplimiento del programa sectorial de salud.
- e) Las demás que se encuentran señaladas en la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud.

Entonces se puede decir, que las unidades administrativas dependientes del ejecutivo federal, no tan solo son las Secretarías de Estado, sino que también, aquellas que el Presidente de la República crea para poder ser asesorado en cuestiones que necesitan una aplicación administrativa directa y rápida. Por lo que las Secretarías de Estado deberían ser llamadas así, y que las dependencias que el Presidente guarda en forma administrativa, como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el Consejo de Salubridad General, deben ser llamados unidades administrativas, y ser así separadas, para no causar confusión con los departamentos administrativos.

Éstos órganos administrativos centralizados en cuanto a su estructura y funcionamiento, guardan varias reglas en común, tanto entre las Secretarías de Estado y las llamadas unidades administrativas, debido naturaleza jurídica, por lo cual se señalaran algunas de ellas.

Como se observó en puntos anteriores, éstos órganos administrativos carecen de personalidad jurídica propia, debido a que ésta es única y exclusivamente del Estado Federal, ya que éste es un todo, único e indivisible; que para cubrir sus funciones se ve en la necesidad de repartirlas a diversas dependencias administrativas, sean centralizadas, desconcentradas o descentralizadas, las primeras de ellas gozan de un mismo rango administrativo, en las que se encuentran las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas.

Unas de sus características en común, es que son las que llevan a cabo el refrendo constitucional, así como el de reunir sus informes de actividades al Congreso de la Unión; el generar los proyectos de iniciativa de ley del Presidente de la República, y los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y decretos presidenciales de su ramo, y en relación a ellos los deben publicar en el Diario Oficial de la Federación cuando trasciendan a los particulares.

Otro punto en común entre estas dependencias, es que tienen una estructura jerarquizada, generándose en algunos casos la desconcentración de algunas de sus unidades dependientes de ellas. Por lo cual también deben tener un control en sus forma de administrarse interna y exteriormente, incluyéndose la relación entre sus empleados y funcionarios.

Pero también se encuentran regulados y supeditados a diversos ordenamientos de derecho positivo. Como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;



Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; entre otras.

### **3. CAPITULO TERCERO. HABEAS DATA (PROTECCION DE DATOS)**

En el presente capítulo se tendrá como objetivo principal el tratar de señalar las características principales que componen a la figura jurídica Habeas Data y en específico a la protección de datos de carácter personal.

La protección de datos se origina a raíz de la creciente intromisión de personas o de los diferentes grupos sociales que en muchas ocasiones revelan, publican o distribuyen por los diversos medios de comunicación, información que agrede la imagen e interés personal de un individuo determinado o determinable.

En muchas ocasiones, la revelación de dichos datos, puede llegar a ocasionar severos problemas sociales, incluso de conflictos con su persona, es decir, que puede presentarse la discriminación por parte de la población debido a la información que se encuentra en dichos datos personales, o incluso trastornar la psique de esta persona por causa de dicha publicación.

Por ello, en diferentes países del mundo actual, han creado o adoptado la aplicación de la figura jurídica Habeas Data, que tiene como principal objetivo, el proteger la información personal de cada individuo, que atente a su persona directamente, también se revisará si dicha información tiene relevancia de carácter público, es decir, que guarde relación con el gobierno público federal.

Situación por la cual, es recomendable analizar el como se encuentra estructurada dicha figura jurídica, para poder comprender que es lo que se debe de proteger, y como se puede realizar. Por tal motivo se pasará a dar estudio a

ésta figura jurídica, que desafortunadamente no está regulada en nuestro país, pero que se encuentra en desarrollo para su futura legislación y aplicación.

### **3.1. Elementos Esenciales del Habeas Data.**

El Habeas Data, como figura jurídica, también cuenta con una serie de elementos que lo caracterizan, siendo algunos de ellos, el sujeto (activo y pasivo), su objeto, su naturaleza jurídica, entre otros. Por lo cual se empezará por establecer la definición que se dio de Habeas Data en el primer capítulo de este trabajo.

El Habeas Data es un derecho por medio del cual se desea proteger información sumamente sensible debido a su origen genético, mediante un procedimiento de defensa de los derechos que pueden ser públicos o privados, para tratar de evitar posibles discriminaciones por parte de la sociedad; así como proteger contra la vulneración de los bancos informáticos y todos aquellos actos que atenten contra la intimidad personal.

Una vez expresado lo anterior, nos damos a la tarea de señalar aquellos elementos que lo componen, los cuales son: los sujetos, su objeto, su naturaleza jurídica, y las diversas formas en la que se encuentra señalado el Habeas Data.

1. Sujetos: Es el elemento personal, el cual se caracteriza por quien realiza la acción o sobre quien recae la misma.

a) Sujeto activo: Es quien ejerce su derecho a ser protegido en relación a su información de carácter personal que haya sido vulnerada o puesta a la luz pública.

b) b) Sujeto pasivo: es aquella persona que realizó la intromisión a la información de carácter personal del sujeto activo sin su previo consentimiento, y que le causa un daño a su persona.

Cabe señalar que en el sujeto pasivo, también se encuentran las personas que se encargan de procesar los datos personales, así como las personas que resguardan los mismos, ya sea en expedientes, archivos, registros, banco de datos<sup>51</sup>, u otros medios de almacenamiento que se encuentren a su cargo, por lo cual también son responsables de su violación e intromisión.

2. Objeto: el Habeas Data trata de garantizar el derecho a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, buscando realizarlo mediante la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros, destinados a dar información de los mismos, ya sean éstos públicos o privados.

3. Derecho de tercera generación: es una garantía que tiene como característica principal la de proteger derechos individuales y colectivos, tal como a los derechos humanos de la libertad informática, o el derecho a la paz, a un ambiente saludable, derecho al acceso, a la rectificación, a la verdad, etc. dado que su protección refiere al beneficio de uno o de una pluralidad de personas.

Su naturaleza jurídica: no tan solo es una garantía, como se mencionó anteriormente, sino que también es considerada como una acción, debido a que no es un medio de impugnación o incidental dentro de un proceso determinado.

Para algunos autores, como es el caso de Flores Dapkevicius<sup>52</sup>, el Habeas Data, puede ser presentado en diferentes acepciones de acuerdo al objetivo que se persigue debido a la acción que se ejerce, las cuales son llamadas como tipos de Habeas Data, siendo estas las siguientes:

---

<sup>51</sup> Conjunto sistematizado de datos personales, recopilados y almacenados, objeto de tratamiento, o procesamiento, electrónico o no, cualquiera fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

<sup>52</sup>FLORES DAPKEVICIUS, Ruben. Op. Cit. [www.librosenred.com](http://www.librosenred.com) 14 de marzo de 2005, 3:10 pm.

### 1. Hábeas data informativo.

Es el que tiene por objeto acceder a la información que se tiene sobre sí en un determinado banco de datos. Pueden distinguirse tres subtipos :

- a) Exhibitorio . Su finalidad es observar cuáles son los datos registrados o, dicho de otra forma, qué se registró.
- b) Finalista. Responde a la pregunta para qué se registró.
- c) Autoral. Su objeto es saber quién obtuvo los datos registrados.

### 2. Hábeas data de actualización.

Es el que actualiza o agrega un dato a un banco donde el mismo no consta. Ejemplos: en el banco consta como deudor y se solicita la actualización del dato en virtud del pago. En el registro de Abogados, llevado por la Corte de Justicia, no consta que el legitimado activo accedió a esa profesión.

### 3. Hábeas data rectificador.

Tiene por objeto corregir una información errónea.

### 4. Hábeas data asegurativo.

Asegura que determinados datos no sean divulgados. Garantiza, entonces, la privacidad y reserva de datos legítimamente almacenados.

### 5. Hábeas data de exclusión.

Es el que tiene por finalidad excluir determinados datos sensibles de un registro. Por ejemplo se solicita la eliminación del dato que determina cuál es el comportamiento sexual de un sujeto o sus ideas religiosas.

Como se observa de la mención de estos tipos de Habeas Data, se hace el señalamiento a la intención que se tiene de realizar con dicho derecho, en relación a la información que se encuentra en algún banco de datos. Estos tipos de Habeas Data que se enunciaron, realizan una referencia clara a los

principios y derechos que ésta figura jurídica contempla, y que por ello se ejercita la acción de la misma.

### **3.2. Principios del Habeas Data.**

El Habeas Data en su estructura cuenta con una serie de principios que rigen su aplicación y control en relación a la protección de los datos personales, estos principios son variados pero comunes entre las diversas regulaciones existentes en diferentes partes del mundo, como es el caso de la declaración que emitió la UNESCO, el Consejo de Europa, incluso entre Iberoamericanos como España y Argentina, entre otras naciones; por lo cual se señalarán aquellos principios que a nuestro parecer engloben todos los que establezcan las legislaciones de los organismos internacionales y de los países antes mencionados, y que puedan dar un panorama más amplio de cómo se debe realizar la protección de los datos personales de estos sujetos jurídicos internacionales.

Una vez comentado lo anterior, nos daremos a la tarea de mencionar los principios del Habeas Data, así como una breve explicación de cada uno de ellos, para dar con ello un panorama más amplio de lo que se pretende regular, en relación a la información obtenida del genoma humano, y que guarde relación con el uso, manejo y aplicación dentro de la medicina genómica, en relación a cada individuo tratado.

a) *Principio de Licitud*: los archivos de datos no pueden tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral pública, como tampoco la recolección de los mismos será llevada a cabo en forma fraudulenta, por medios desleales o contrario a las disposiciones de la Ley.

b) *Principio de Calidad*: los datos recogidos deben ser ciertos, adecuados, pertinentes, no excesivos, exactos y actualizados en relación con el ámbito y finalidad para el cual fueron obtenidos, no pudiendo ser utilizados para fines distintos o incompatibles con aquellos que motivaron su obtención, debiendo ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes, pero en contra parte se deben realizar las debidas actualizaciones en el caso de que fuere necesario.

Esto tiene concordancia en relación con lo que establece Correa, al decirnos que “los datos que se recolectan deberán ser: exactos, completos y actuales. La finalidad es que no se induzca en error a terceros con datos erróneos, y por eso las legislaciones otorgan al titular de los datos el derecho de rectificación, cancelación o actualización de los mismos.”<sup>53</sup>

Por lo cual, siempre que se pretenda realizar o crear un banco de datos de una persona determinada o determinable, debe justificarse socialmente porque se lleva a cabo, siendo necesario especificar que la recolección de datos debe tener un propósito general y que sus usos sean específicos, para que la sociedad los acepte; así mismo puntualizar que a la hora de recabar los datos, se debe informar el objeto de la recolección, y que posteriormente no podrán ser utilizados para una finalidad diferente a la señalada.

A todo esto, Correa nos señala que la *limitación de la recolección* es uno de los puntos fundamentales para la creación y protección de los datos personales, estableciendo que “los datos deben ser recolectados por medios lícitos, con conocimiento y consentimiento de la persona, o con autorización legal, y deberán limitarse al mínimo necesario para alcanzar el fin perseguido por la recolección.”<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup>CORREA Carlos et. al. Derecho Informático. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1987. p. 230.

<sup>54</sup> Ibidem p. 231.

c) *Principio de Integridad*: los datos total o parcialmente inexactos, o incompletos, deben ser suprimidos, sustituidos o completados por el responsable de la base de datos o a través del ejercicio del derecho de su titular de rectificarlos, actualizarlos o suprimirlos.

d) *Principio de Disponibilidad*: los datos deben ser almacenados de tal modo que permitan ejercer el derecho de acceso a ellos por parte de su titular.

e) *Principio del Consentimiento*: para que su tratamiento sea lícito, el titular de los datos deberá dar su conformidad por escrito en forma libre, expresa e informada; pero ello puede dar lugar a algunas excepciones: como es el caso en que los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto, es decir sin restricción, o se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado, o en virtud de una obligación legal, si se trata de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o provisional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio, como es el caso de la información que se le proporciona para crear las credenciales de elector que emite el IFE, y que se caracterizan por ser una identificación oficial, asimismo la licencia de conducir, el pasaporte, entre otros.

O aquellos que deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento, como se puede dar en la investigación para poder obtener la información genética de un solo cromosoma; y por último, si se trata de operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes, como es el caso del buró de crédito que realiza el Banco de México.

f) *Principio de Información*: se debe poner en conocimiento de su titular, en forma previa al recabar los datos, expresa y clara, sobre la finalidad y destinatarios de los mismos; de la existencia de ese archivo, registro o banco



de datos; la identidad y domicilio del responsable al frente de los mismos; el carácter obligatorio o facultativo de responder acerca de las consecuencias de proporcionar los datos, de la negativa de hacerlo o de la inexactitud de los mismos; e informar sobre la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión sobre los mismos.

Este principio general admite una excepción, pudiendo ser denegada la información, por los responsables o usuarios de bancos de datos públicos, en el caso que se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas en curso vinculadas a la investigación sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, el desarrollo de funciones de control de la salud y del medio ambiente, la investigación de delitos penales y la verificación de infracciones administrativas. La Resolución que así lo disponga, deberá ser fundada y notificada al afectado.

g) *Principio de Protección Equiparable*: respecto de la transferencia internacional de datos personales, de cualquier tipo, con países u organismos internacionales o supranacionales, la misma no será viable en el caso que aquellos no proporcionen los “niveles de protección adecuados”.

Este principio general también admite excepciones, estableciendo que dicha prohibición no regirá cuando se trate de colaboración judicial internacional, intercambio de datos de carácter médico (cuando así lo exija el tratamiento del afectado o una investigación epidemiológica, en tanto se realice aplicando un procedimiento de disociación de la información<sup>55</sup>, por el cual no sea posible identificar a los titulares del dato), transferencias bancarias o bursátiles (en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme la legislación que les resulte aplicable), cuando medie acuerdo en el marco de Tratados Internacionales en los cuales la República Mexicana sea parte y cuando la transferencia tenga por objeto la cooperación internacional entre

organismos de inteligencia para luchar contra el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico.

h) *Principio de Categoría de Datos*: referido a los llamados *datos sensibles*, aquellos que revelan un origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical o información referente a la salud o a la vida sexual.

Como se observa los datos sensibles son catalogados como tal por el hecho de que su mala manipulación o uso indebido sin el consentimiento previo del titular de ellos, puede llegar a ocasionar efectos negativos hacia la sociedad, generando con ello su discriminación, y que atenta la dignidad de las personas; todo esto se mencionó en el capítulo primero del presente trabajo.

Por tratarse de datos especiales, ninguna persona puede ser obligada a proporcionarlos, pero en el caso de ser necesario el tratamiento de dicho datos, solo se proporcionará en el hecho de que se admita una forma muy restringida en cuanto a su procesamiento y recolección sólo por razones de interés general autorizadas por la ley, o para fines estadísticos o científicos; debiendo en todos los casos evitar que su titular pueda ser identificado, ello por medio de la disociación de datos del titular de los mismos.

i) *Principio de Secreto Profesional*: en aquellos datos relativos a la salud rige este principio para los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados, ello en relación a su actividad y profesión, recolecten y traten los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo su tratamiento.

A este respecto cabe señalar que el secreto profesional es el elemento primordial del presente trabajo, por lo cual se nos hace conveniente señalar que

---

<sup>55</sup> Es proceso mediante el cual se borra o elimina una determinada información que atenté o perjudique los

es lo que se entiende por secreto profesional, y el por qué de su importancia al no ser respetado dicho secreto.

Al secreto profesional lo podríamos entender como lo que cuidadosamente se tiene reservado y oculto a los demás en el momento en que una persona ejerce una profesión o técnica, ya sea la de un abogado, médico, incluso el religioso, por lo cual se necesita recibir o conocer datos confidenciales del sujeto a quien presta sus servicios. Por lo cual debe permanecer ignorado, desconocido u oculto ante los demás, es el derecho a la intimidad inherente a la vida privada de cada persona.

j) *Principio de Seguridad*: impone para el responsable o usuario del archivo de datos el deber de adoptar las medidas técnicas y organizativas que sean necesarias a fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, para evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado. Se establece la prohibición de registrar datos personales en archivos, registros o bancos que no reúnan las correspondientes condiciones técnicas de integridad y seguridad.

k) *Principio de Confidencialidad*: establece que el responsable y los que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos, subsistiendo dicha obligación aún después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos. Las excepciones que admite este principio son relativas en el caso de revelar datos a pedido de autoridad judicial cuya resolución fundada así lo requiera o cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

Una vez señalado los principios que a nuestro parecer integran al Habeas Data, es prudente señalar que los datos personales pueden ser objeto de Cesión, siempre que responda a un interés legítimo del cedente y del cesionario y su titular exprese su consentimiento, el cual puede ser revocado en el momento que crea conveniente el titular de éstos; claro que podría darse la excepción, ello en razón al momento en que el cesionario fuere el Estado y ponga en riesgo al mismo, o que en materia de salud, ponga en riesgo la salubridad nacional.

Pero a todo ello se ha llegado a mencionar que es importante la existencia de un organismo de control responsable de la efectividad de los principios que se mencionaron, generándose con ello para algunos el principio de control, pero más que ello, para nosotros es la actividad misma que tiene el Estado para la salvaguarda de los datos almacenados en los bancos de datos personales.

Como complemento a estos principios, y en relación con el tema estudiado en el presente trabajo, la UNESCO el 11 de Noviembre de 1997 aprobó la Declaración Universal sobre el genoma humano y los derechos humanos, en la cual establece los siguientes principios: el principio de licitud, el principio de evaluación rigurosa de los riesgos y ventajas que entrañe una investigación, tratamiento o diagnóstico en relación con el genoma de un individuo; el consentimiento de la persona interesada; el principio a la información, a la no-discriminación, el de confidencialidad, entre otros.

El 19 de Noviembre de 1996 el Consejo de Europa aprobó el Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina, cual establece, un catálogo de principios que pretenden proteger la información obtenida del genoma humano para la aplicación en la medicina, señalando los siguientes principios: Principio a la primacía del ser humano, principio de igualdad, de

licitud, de consentimiento, de información, de confidencialidad, a la no-discriminación, entre otros.

Además, también se encuentra el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de actos de carácter personal, aprobado el 28 de enero de 1981, en el que se establecen los siguientes principios:

- a) Limitación en cuanto a la recolección de datos sensibles.
- b) Legalidad en la recolección de datos: licitud y consentimiento.
- c) Principio de finalidad de la recolección de datos.
- d) Exactitud de la información archivada.
- e) Principio de confidencialidad de los datos archivados.
- f) Principio de seguridad.

Entre ellos, se encuentran los demás principios mencionados anteriormente, con relación a la protección de datos de carácter personal. Asimismo, se hace mención de los derechos a la interrogación, de acceso, rectificación, entre otros. La finalidad del derecho a la interrogación, es en conocer en que registros públicos o privados se encuentra almacenada la información personal, en el siguiente punto hablaremos más detalladamente de estos derechos.

### **3.3. Derechos en protección de datos.**

La persona que proporciona sus datos personales, debe de observar que en su recolección y procesamiento se cumpla con lo que establecen los principios del Habeas Data ya antes mencionados, entre estos principios nos señalan que la persona titular de los datos personales y en su caso de los datos sensibles, tiene una serie de derechos para poder defender sus intereses y más

aun su propia dignidad en relación al contenido de los mismos, por tal motivo nos damos a la tarea de señalarlos a continuación:

a) Derecho de acceso: es el derecho de cada uno de nosotros a conocer que información poseen las instituciones. Tal y como se muestra con la creación de la Ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en el cual cada persona puede acceder a la información que le interese saber, claro, previa fundamentación y motivación del porque quiere saber de ésta.

Al respecto, Correa lo señala como la forma de “obtener información de la entidad responsable de los datos, acerca de la existencia de datos que le conciernen. Ser informado dentro de un tiempo razonable y de manera comprensible. Oponerse a cualquier dato que le concierna y a que esa oposición quede registrada. Obtener que los datos relativos a su persona sean suspendidos, rectificados o completados, Ser informado de las razones por las cuales se deniega el acceso o si el mismo no es concedido en tiempo y forma razonable.”<sup>56</sup>

Toda persona puede pedir se le permita el acceso a la información que le interese conocer, pero para ello debe señalar sus motivos por los cuales le interesa saber dicha información; y ya una vez hecha dicha concesión deben ofrecérsela en un periodo que a nuestro parecer debe de ser dentro de los 15 días después de su solicitud. Así también se puede pedir el acceso informático con el fin de que se le suspendan, rectifiquen o completen los datos que refieran a su persona; pero si se les deniega dicho acceso se deben señalar las causas razonables a su negativa.

En relación con lo antes mencionado, Miriam Elisabet Tripiana establece que “en materia de información referida a los datos personales el derecho de

---

<sup>56</sup> CORREA Carlos et. al. Op. Cit. p. 261.

solicitarlos, conocer sobre su existencia en archivos o base de datos sean públicos o privados, la finalidad a la que han sido afectados y sobre la identidad de sus responsables, la información suministrada debe ser clara, amplia, total, exenta de codificaciones y acompañada de la pertinente explicación a los fines de su entendimiento, en ningún caso se facilitará información referente a datos de terceras personas aún cuando estén vinculados con el interesado”<sup>57</sup>.

Por lo que se establece que toda persona tiene el derecho a acceder a toda aquella información pública o privada que guarde una relación directa con el solicitante al acceso, siempre y cuando manifieste su motivo e interés por el cual quiere acceder a la misma, por lo cual dicha información debe ser clara, amplia y total para quien la solicita, negarse el acceso a terceros, aun cuando tengan alguna relación con ésta.

Cabe señalar que al titular de la información, se le debe de conceder la facultad de poder acceder a sus datos personales en un periodo no mayor a 6 meses, para que se encuentre en el pleno conocimiento de lo que se encuentra en dicha base de datos en relación a su persona, lo cual debe ser en forma gratuita.

b) Derecho de rectificación: es el derecho por el cual se “permite al interesado solicitar una modificación, suspensión o cancelación de aquellos datos que, referidos a su persona, considere como inexactos o irrelevantes”<sup>58</sup>. Por lo cual, si intentare hacer algo para su corrección, debe de efectuarse sin cargo alguno para el interesado.

c) Derecho de uso de acuerdo al fin: consiste en que el titular de los datos pueda exigir que los mismos sean utilizados únicamente con el fin para el cual se los solicitaron.

---

<sup>57</sup> TRIPIANA, Miriam Elisabet La protección de los datos personales. Una visión nacional y una consideración de integración universal. [www.iberolatino.org.ar](http://www.iberolatino.org.ar), 3 de Junio de 2005, 19:30 hrs.

<sup>58</sup> TÉLLEZ, Julio. Derecho Informático. Segunda Edición. Mc Graw-Hill, México, 1998. Pág. 71.

d) Derecho de prohibición de interconexión de bases de datos: este derecho obtiene una especial relevancia dado a que es uno de los principales problemas que plantea la informática mundial, ello por la gran facilidad con que los archivos pueden compartirse y cruzarse, en cuestión de segundos. De forma tal que este no es solo un derecho sino una prohibición de suma importancia.

Y también es relevante hacer una prohibición o restricción excesiva de ficheros creados con la finalidad exclusiva de almacenar datos sensibles de carácter personal, ya que como se dijo anteriormente, son todos aquellos datos que en su contenido revelen datos de la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico, vida sexual o de salud, de las personas, y que ataquen a su dignidad personal como seres humanos y generen discriminación por dicha información dada a la luz pública.

La autodeterminación informativa, es un derecho inherente a cada persona para poder determinar de forma personal, cuando y hasta donde puede ser conocida su información e identidad en relación al contenido de dichos datos. Al respecto Correa nos señala que la autodeterminación informativa es la que “reconoce a la persona la facultad de decidir cuando y cómo está dispuesta a permitir que sea difundida su información personal o a difundirla ella misma, esto es, la facultad de la persona de controlar y conocer los datos que sobre ella se encuentran en soportes informáticos o susceptibles de tratamiento automatizado”<sup>59</sup>.

En relación a lo antes mencionado, la autodeterminación informativa también es conocida como libertad informática, la cual se ha definido como “el derecho de disponer de la información, de preservar la propia identidad informática o, lo que es lo mismo, de consentir, controlar y rectificar los datos informativos concernientes a la propia personalidad; al derecho de informar y de

---

<sup>59</sup> CORREA Carlos et. al. Derecho Informático. Op. Cit. Pág. 257.



ser informado se ha agregado el derecho de proteger la libertad de la información como un bien personal”<sup>60</sup>.

#### **3.4. Acciones del Habeas Data en general.**

Para empezar, el Habeas Data, no tan solo debe de ser tratado como garantía, sino como una acción, la cual pretende otorgar a la persona que legitima su acción, poder ser defendida en forma inmediata, mantener la protección o el restablecimiento de los datos, si fuere el caso en relación a los derecho que le fueron vulnerados, ante los órganos administrativos y judiciales que les competa, por lo cual podrá paralizar cualquier tipo de amenaza, intromisión o violación de sus derechos, como si fuera una suspensión provisional.

Ahora se puede decir que la acción de Habeas Data, se aplica para todos y cada uno de los supuestos que se pretenderían proteger, ello con relación a lo que establecen los principios y derechos de las personas con la intención de proteger sus datos personales y más aún de aquellos datos sensibles que se lleguen a almacenar.

Por lo cual a través de la acción del Habeas Data en general el sujeto activo puede ejercerla con la intención de poder tomar conocimiento de los datos personales almacenados en archivos, registros o bancos de datos públicos o privados (destinados a proporcionar informes), y de la finalidad de aquéllos, en los casos en que se presuma la falsedad, inexactitud o desactualización de la información de que se trata.

Así como el tratamiento de datos cuyo registro se pueda encontrar prohibido o restringido expresamente, como puede ser el almacenamiento de datos sensibles; inclusive el de poder exigir su rectificación, supresión,

---

<sup>60</sup> FROSSINI Vittorio. Informática y Derecho. Editorial Themis. Bogotá, 1988. Página 35.

confidencialidad o actualización de los datos (incluyendo los sensibles) a los responsables y usuarios de bancos de datos públicos y privados que fueren destinados a proveer informes.

Ahora, una vez señalado lo que contempla el ejercer la acción de Habeas Data en una forma general, porque solo se necesita de ella para poder proteger sus derechos, pero a pesar de ello resultaría benéfico señalar en una forma desglosada lo que se pretende proteger, señalando por ello un nombre específico a cada acción en relación a lo que protege, las cuales quedan de la forma siguiente:

1.- *Acción de conocimiento*. Toda persona perjudicada podrá ejercer dicha acción para poder tener una orden conocer la amplitud, tenor, destino o uso de los datos referidos a ella acumulados en cualquier tipo de registros o bancos de datos de entidades públicas o privadas, incluidos los destinados a proveer informes y prestación de servicios informatizados.

2.- *Acción de prevención*. Las personas afectadas por la violación a sus derechos tendrán la acción para poder adoptar todas las medidas que resulten necesarias para impedir que se concrete cualquier clase de violación, restricción, limitación o intromisión ilegítima de sus derechos, en el tratamiento de sus datos personales, es decir, la seguridad de la protección de dichos datos por las posibles intromisiones ulteriores a los mismos.

3.- *Acción de reparación*. Las personas podrán pedir la supresión, rectificación, actualización o confidencialidad de sus datos personales, en caso de error, falsedad, obsolescencia o discriminación, y el restablecimiento en el goce de los derechos que se han mencionado anteriormente.

4.- *Acumulación de acciones.* En este tipo de acción, se puede dar una acumulación de acciones, siempre y cuando se encuentren susceptibles de acumulación, o en su defecto en forma autónoma.

### **3.5. Derecho comparado del Habeas Data.**

Como se observa, la protección de datos de carácter personal y el tratamiento de los mismos, no es ajeno a nuestro país, se ve que varios países de habla hispana ya cuentan con una regulación al respecto, y más en específico en la información obtenida del genoma humano de cada persona que necesite de ella para prevenir, tratar o rehabilitar su salud, tal y como lo establece la medicina genómica.

Por tal motivo, se debe de resguardar la dignidad de las personas, la cual se pueda ver afectada en el momento que algunos de sus datos sensibles (información genética) se den a conocer en una forma pública. Por ello es benéfico y necesario observar como han regulado, países como España y Argentina, la protección de datos, sin dejar de mencionar los que nos han establecido previamente la UNESCO y el Consejo de Europa, en el establecimiento de los principios y derechos para la protección de datos, y más en específico con el Genoma Humano.

#### **3.5.1. España.**

En este Estado se presentó por excelencia la protección de datos personales, en específico los de origen genético, a los cuales se les denomina datos sensibles, como se ha mencionado anteriormente, éste país tiene un cuerpo legal conforme a lo que estableció el Consejo de Europa, al cual pertenece, para la protección de la dignidad y de Derechos Humanos de las personas.

España, al igual que otros países, establece el derecho a la intimidad y libre información en su ley suprema, en el artículo 18 de la Constitución Política Española, por lo cual Davara nos señala que dicho artículo “garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, así como también a la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones de todo tipo y en especial a las postales, telegráficas y telefónicas y que la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.”<sup>61</sup>

De lo antes referido, podemos considerar que la privacidad de las personas debe de respetarse, en específico de todos aquellos datos o circunstancias que guarden alguna relación con información de carácter personal, y que ésta agreda la esfera privada e íntima de algún individuo, generando con ello algún tipo de discriminación; por ello, también la Constitución señala que se darán límites en relación al uso de la informática, para que se garantice con ello el honor, y principalmente, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos; siendo todo esto, el fundamento mismo del Habeas Data en España.

En conjunción con lo antes expresado, y que al igual del artículo 18, el artículo 20 de su Constitución establece el derecho a la expresión y libre difusión de pensamientos, ideas y opiniones, esto en relación a las fuentes periodísticas, pero que deberán de respetar los derechos mencionados en el artículo 18, por lo cual Davara nos señala que “el artículo 20 de la misma Constitución española reconoce y protege los derechos de expresión y difusión libre de pensamientos, ideas y opiniones por cualquier medio, así como la libertad de información establece que dichas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos por la propia constitución y en las leyes que los desarrollan y específicamente consagra como límite de éstas, el derecho al

---

<sup>61</sup> Cuauhtémoc M. De Dienheim Barriguete. El derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen. [www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/EscJudVer2001/txtConfDerCuahutemoc.htm](http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/EscJudVer2001/txtConfDerCuahutemoc.htm) 15 de junio de 2005, 17:30 hrs.

honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.”<sup>62</sup>

España cuenta con una serie de regulaciones en relación a la protección de datos personales, tomando en cuenta que en España se ha instituido una Agencia de Protección de Datos, la cual se integra como se ha señalado en los principios del Habeas Data, por tal motivo y tomando en cuenta la importancia de ésta institución gubernamental, se le aplica una serie de leyes y decretos para la protección efectiva de los datos personales de cada individuo, siendo estos “la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 1332/1994 en relación a la Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 994/1999 por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal,”<sup>63</sup> sin olvidar lo que establece la Constitución Española.

El Habeas Data en España, tiene sus fundamentos legales tanto en su Constitución, como en sus leyes Administrativas. Ésta figura jurídica en España, cuenta para el tratamiento de datos con los siguientes principios en relación a la protección de datos y a su tratamiento, ya que estos determinan la licitud del tratamiento de los mismos, los cuales son: el consentimiento; la calidad de los datos, los cuales deben de ser exactos pertinentes y no excesivos en relación con las finalidades determinadas, claras y legítimas; así como la recolección de datos; y los datos especialmente protegidos.

En relación a éste último principio, lo podremos ubicar de una forma mas clara, cuando nos referimos a los datos personales sensibles, los cuales se refieren a la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual, en la cual se da la característica especial de que en la recabación

---

<sup>62</sup> Idem.

<sup>63</sup> DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. "Privacidad y protección de datos personales en Internet" [www.davara.com](http://www.davara.com), 15 de junio de 2005, 18:20 hrs.

de éstos su consentimiento deberá de realizarse de manera expresa; pero en relación a los datos que señalen origen racial, salud y vida sexual, deberá de expresarse en forma escrita.

En cuanto a los derechos del titular de los datos personales almacenados en un banco de datos u otro medio de almacenamiento, éste tiene el derecho de controlar el tratamiento y el uso de sus datos personales. En relación a esto, Davara señala que “Los derechos que la ley reconoce a los interesados se convierten en una pieza esencial del sistema de protección configurado legalmente, puesto que permiten al interesado controlar el tratamiento y uso que de sus datos hacen aquellas personas que los tratan.”<sup>64</sup>

Entre estos derechos se encuentran los siguientes: el derecho de acceso; el derecho de rectificación y cancelación, de manera que sólo podrán ser ejercidos por el titular de los mismos; los derechos de impugnación de valoraciones, en relación al contenido de sus datos personales en el Registro General de Protección de Datos; y el derecho de oposición, que establece la facultad del interesado para oponerse al tratamiento de sus datos; cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento, y existan motivos fundados y legítimos para ello.

Hay que precisar que de estos derechos se desprende el derecho de proteger su persona en relación al contenido de sus datos personales, por lo cual puede ejercer la acción de Habeas Data, para poder rectificar, actualizar, suprimir o mantener la confidencialidad de los datos, cuando se presuma que en ellos exista falsedad, inexactitud o desactualización de la información.

---

<sup>64</sup> Idem.

### 3.5.2. Argentina.

En América Latina, y en específico en Argentina, establecen al Habeas Data como una Garantía Individual, tal y como lo dispone el artículo 43 de la Constitución Política de Argentina, al señalar que:

"...Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".

Cabe señalar que también contemplan algunas definiciones ya antes mencionadas, como lo es: datos personales; datos sensibles; archivo, registro, base o banco de datos; tratamiento de datos; responsable de archivo, registro, base o banco de datos; datos informatizados; titular de los datos; usuario de datos; disociación de datos, entre otros.

Pero dentro de la legislación argentina, no tan solo señala al Habeas Data como una garantía individual, sino que también como una acción, esto porque en éste país se dedicaron a la regulación de la misma, denominándola como Ley de Protección de Datos Personales (Habeas Data), la cual tiene como objetivo principal la de realizar una protección integral de los datos personales asentados en registros, archivos, banco de datos, públicos o privados de carácter público (no de uso personal), destinados a dar informes.

Por lo cual se pretende mediante el Habeas Data el defender y garantizar el derecho de intimidad y confidencialidad de la información de las personas, siendo en su caso físicas y morales. Pero en el que se puntualiza que no se podrá afectar las bases de datos o fuentes de información periodísticas.

Hasta ahora, de lo antes dicho, se puede observar que existen dos cuerpos legales que establecen el derecho que tienen las personas de ser protegidos en su información de carácter personal, el primero de ellos se encuentra en su constitución política, y el segundo en una ley federal.

En estas legislaciones se observa que los datos personales deberán estar tratados de una forma legítima, es decir, inscribirse en un archivo de datos y que no vaya en contra de la ley o de la moral pública, señalando que en el momento en que se empiecen a tratar dichos datos, deberán de presentar certeza, exactitud, actualidad en los datos, así como la obligación de que estos se encuentren completos y pertinentes, pero más aun, que en su finalidad no se encuentre que es excesiva.

En la Ley de Habeas Data de la República Argentina, se encuentran establecidos los principios antes señalados, es decir que en el tratamiento de datos personales, siempre se debe de manifestar el consentimiento del titular de los datos, salvo se trate de información pública irrestricta recabada por el Estado o que se limiten a nombre, documento, identificación tributaria, ocupación, fecha de nacimiento o domicilio. En el que también establece el derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos, del titular de los mismos.

Ahora en relación a los datos personales sensibles, se establece que ninguna persona se encuentra obligada a proporcionarlos, salvo que sean por razones de interés público general, ya sea para fines estadísticos o científicos, pero en el que se encuentre la disociación de datos que determinen al titular de ellos.

En cuestión de datos relativos a la salud, pública o privada, se establece que los establecimientos sanitarios pueden recolectar y tratar los datos



personales relativos a la salud física o mental, respetando el principio de secreto profesional, el cual se ha estudiado anteriormente.

Como se dijo con anterioridad, los datos personales pueden ser cedidos por el titular de ellos, y revocar su consentimiento en el momento que lo determine, pero cuando la cesión se realiza y se trata de datos que refieren a la salud y que sean necesarios por emergencias de esa naturaleza, la realización de los estudios se realizarán preservándose la identidad del titular mediante procesos de disociación, siendo innecesario el consentimiento del titular de estos.

El titular de los datos tiene diversos derechos: como es el de ser informado, por lo que se debe mencionar la existencia de un banco de datos, su finalidad y la identidad de los responsables, en el que su consulta debe de ser en forma gratuita.

Así también, se establecen los derechos al acceso; el de solicitar y obtener información de sus datos; el de rectificación, actualización, supresión y confidencialidad de datos, el derecho de defensa, entre otros.

Dentro de su legislación se encuentra el establecimiento de un órgano de control, el cual se encargará del cumplimiento de la Ley de Habeas Data, estableciendo sus competencias y poderes jurídicos.

Como se ve, el Habeas Data, no tan solo es una garantía individual, ni una acción, sino que también es un procedimiento, en el cual se presentan todas las fases de un juicio, desde el preámbulo hasta la fase conclusiva del mismo, en el cual se emite una sentencia, de la que se podrá imponer sanciones administrativas señaladas en su ley de protección de datos; pero más aún, que a su vez tipifica delitos que regulan el insertar o promover el insertar datos falsos a sabiendas de su ilicitud; así como el que accediere a

bases de datos con pleno conocimiento de su proceder, ya sea ilegítimamente o violando sistemas de seguridad y confidencialidad; y, por último, se sanciona penalmente, también, la revelación a otro de información registrada en una base de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar de acuerdo a la legislación vigente

La acción de protección de datos personales o hábeas data procede cuando se les han vulnerado o transgredido sus derechos, con la cual pueden pedir el conocimiento de los datos personales almacenados en bases públicas o privadas y de la finalidad correspondiente. Así como el pedir la rectificación, supresión, confidencialidad o actualización de datos, cuando en estos se presuma o exista falsedad, inexactitud, desactualización de la información.

#### **4. CAPITULO CUARTO. LA NECESIDAD DE LEGISLAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA DEL CÓDIGO GENÉTICO DE CADA PERSONA PARA LA MEDICINA GENÓMICA**

En el presente capítulo se tratará de dar una explicación de los motivos principales que orillaron a la selección del presente tema de tesis, entre uno de ellos es la de poder garantizar o por lo menos tratar de proteger todos aquellos datos que se puedan convertir en información nociva para el titular de los mismos, todo esto, desde la perspectiva de la protección al derecho de intimidad y confidencialidad de la información obtenida del material genético de un individuo, para su diagnóstico y tratamiento en relación a su salud, por medio de la atención médica.

Cabe señalar, que la intención principal de este punto, es que los datos que se hayan tratado u obtenido del código genético del paciente para el diagnóstico, tratamiento, prevención, curación o rehabilitación del mismo, no salgan por ningún motivo del expediente clínico o base de datos de la institución de salud, para así evitar futuras discriminaciones de parte de la sociedad.

Por dicha razón, al tratar de dar seguridad jurídica a la protección de dichos datos sensibles, se tomó como elemento para conjunción de dicha propuesta de adición un artículo localizado en la Ley General de Salud, así como el estudio de los principios y derechos que conforman a la figura jurídica del Habeas Data, precisando que es nuestra intención la de encuadrarlo como un derecho dentro de la Ley de Salud antes mencionada, y dar algunos parámetro para su posible protección por medio de un reglamento administrativo emitido por el Jefe de la Administración Pública Federal,

representada por el titular del Poder Ejecutivo de la Federación, es decir, el Presidente de la República Mexicana.

Por lo cual también se precisa, que el Ejecutivo Federal tiene una intervención importante, directa y precisa para el buen desarrollo de los medio idóneos para garantizar el buen trato, cumplimiento y protección de la salud pública social del país, y en específico de los pacientes que ingresan a los diversos organismos o instituciones en materia de salud, ya sean públicos o privados, tal y como lo expresa la garantía constitucional al derecho a la salud.

Una vez puntualizados los elementos que se van a desarrollar en el presente capítulo, nos daremos a la tarea de estudiarlos, por lo cual se empezará por analizar el artículo 77 bis 37 de la Ley General de Salud, y concluyendo con la propuesta de adición a dicha ley, con la intención de proteger la información obtenida del material genético de cada individuo, en relación a su uso, manejo y aplicación en la medicina genómica, salvaguardando sus derechos de intimidad y privacidad conforme a dichos datos genéticos, en relación a los derechos de los beneficiarios señalados en dicha ley federal.

#### **4.1. Análisis al artículo 77 bis 37 de la Ley General de Salud para proteger la información genética del paciente.**

La Ley General de Salud es un cuerpo legal cuya aplicación es de carácter federal, es decir, que su ámbito de vigencia y aplicación comprende todas y cada una de las entidades federativas.

La protección de la salud pública es un derecho que se encuentra contemplado en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, por lo que todas las personas que se encuentran en nuestro territorio nacional, son beneficiarias del derecho de protección de la salud, sean estas nacionales o extranjeras.

Asimismo encontramos esta misma prerrogativa en leyes secundarias, tales como: la Ley General de Salud la cual nos establece que todas las personas tienen el derecho de la protección a la salud, asimismo el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud nos hace mención de ésta idea, en el cual establece:

**“Artículo 77 bis 1.-** Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.”

Como se observa, éste numeral y el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, establecen que es un derecho aplicable a todos las personas que se encuentren en nuestro país, y en específico a los mexicanos, tal y como lo señala la ley en materia de salud, el cual establece que tendrán el derecho de incorporarse al Sistema de Protección Social en Salud.

Estos artículos no tan solo establecen el derecho a la protección en salud, sino que puntualiza, que es un derecho que tienen todos y cada uno de los mexicanos para poder ser incorporados a dicho sistema, el cual puede definirse como, el mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

Por lo cual podremos decir que estos son los derechos que tiene todo mexicano en materia de salud, ya sea en relación a la protección social en

materia de salud o en específico a la atención médica. No obstante de esto, cabe mencionar que éste último es un conjunto de servicios, que tienen como fin el proteger, promover y restaurar la salud de un individuo que se vea mermado en su salud física o mental, ya sea por medio de actividades preventivas, curativas y/o de rehabilitación, tal y como lo señalan los artículo 32 y 33 de la Ley General de Salud, los cuales establecen:

**“Artículo 32.-** Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

**Artículo 33.-** Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales.”

Partiendo de lo antes mencionado, se puede establecer que cada individuo, tiene el pleno derecho constitucional a la protección de la salud, siendo éste, una garantía individual; en el que se señala se tendrá una serie de derechos médicos y administrativos. En relación a la atención medica, en lo cual se debe de ofrecer una atención preventiva, curativa y de rehabilitación, dicho derecho debe permanecer en un documento de uso exclusivo de los médicos, conocido comúnmente como expediente médico.

De estos medios de atención médica, es necesario señalar, que se debe proporcionar una serie de datos personales del individuo al que se le esta brindando la atención médica, para la debida realización y utilización del expediente médico, en el cual su importancia radica en la necesidad de poder ofrecer un panorama de la situación médica que presenta dicho paciente, por lo cual en materia de salud debe de asegurárseles la plena confidencialidad de su información contenida en el expediente médico, dado que su recolección está

justificada para la debida atención del mismo, siendo para prevenir, curar o rehabilitar al paciente que se encuentre o pueda verse mermado en su salud.

En relación a todo esto, el artículo 77 bis 36 nos ratifica que todo individuo que se encuentre dentro del sistema de protección social en salud, tiene el derecho de recibir un trato decoroso en cuanto a su persona, es decir, el respetársele su dignidad como ser humano, así también, con la información recabada para su atención médica; por lo cual dicho precepto legal nos establece lo siguiente:

**“Artículo 77 bis 36.-** Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir bajo ningún tipo de discriminación los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas de la administración pública, tanto federal como local, acreditados de su elección de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.”

Como se observa en dicho precepto, se hace mención de dos aspectos que determinan y establecen los objetivos básicos y primarios para su debida atención médica, estos son: el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, los cuales justifican las medidas necesarias para poder garantizar el ejercicio de la protección de la salud del individuo a tratar.

El diagnóstico para nosotros es el que nos da los parámetros a seguir, para poder conservar, proteger y en su momento de restaurar la salud del individuo beneficiario de la atención médica. Al respecto, nos damos a la tarea de señalar lo que se entiende por diagnóstico conforme al Diccionario de Medicina, el cual lo define como la “Identificación de una enfermedad o trastorno mediante la evaluación científica de sus signos físicos, sus síntomas,

su historia clínica, los resultados de las pruebas analíticas y otros procedimientos.”<sup>65</sup>

Teniendo en cuenta la importancia del diagnóstico médico y la información contenida en él, se puede llegar a proceder al tratamiento, el cual se puede definir como el “Cuidado y atenciones prestadas a un paciente con el objeto de combatir, mejorar o prevenir una enfermedad, trastorno morbosos o lesión traumática.”<sup>66</sup> Aclarando que por trastorno morbosos es el desequilibrio de aquello que puede ocasionar una reacción secundaria de una enfermedad, generando con ello, se agrave ésta, por lo cual puede originar, dado al debilitamiento del cuerpo humano, infecciones o la creación de agentes que inciten un estado de agresión a la salud física o mental del individuo.

Como se observa con todo lo establecido anteriormente, el artículo 77 bis 37 de la Ley General de Salud, tiene como precedentes a los artículos antes mencionados, los cuales establecen en su conjunto, que cada individuo tiene el derecho de ser protegido en su salud, el cual es ejercitado por la federación y las diferentes entidades federativas que la componen, ya sea a través de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal o de aquellas dependencias en las que intervenga el Estado o las entidades federativas, sean estas instituciones públicas o privadas.

Partiendo de este derecho a la protección de la salud, todos y cada una de las personas que sean beneficiarias del sistema de protección social en salud y que tengan la necesidad de requerir de atención médica, podrán realizarla mediante las instituciones de salud designadas para ello, en las cuales se les señalaran las actividades a realizar, ya sea para prevenir, curar o rehabilitar al individuo que presente una alteración en su salud física o mental.

---

<sup>65</sup> Diccionario de Medicina. Ed. Océano, 4ª edición, España, 1996. p. 381.

<sup>66</sup> *Ibidem* p. 1243.



Pero para poder determinar que actividad se debe de aplicar conforme a la atención médica, es necesario señalar que primero debe realizarse un diagnóstico médico, y con ello poder definir el tratamiento médico más conveniente y oportuno, con el cual se canalizará para su prevención, curación o rehabilitación posible.

Una vez mencionado lo anterior, es menester señalar que el siguiente artículo nos menciona los derechos a la protección a la salud, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 77 bis 37.-** Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Recibir servicios integrales de salud;
- II. Acceso igualitario a la atención;
- III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad;
- IV. Recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;
- V. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;
- VI. Conocer el informe anual de gestión del Sistema de Protección Social en Salud;
- VII. Contar con su expediente clínico;
- VIII. Decidir libremente sobre su atención;
- IX. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;
- X. Ser tratado con confidencialidad;
- XI. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;
- XII. Recibir atención médica en urgencias;
- XIII. Recibir información sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y obtención de servicios de atención médica;
- XIV. No cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio que reciban;

XV. Presentar quejas ante los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud o ante los servicios estatales de salud, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas, y

XVI. Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.”

Del precepto antes referido se establece que los servicios de salud, deben ofrecerse de una manera integral, es decir, completa en todos sus aspectos, en el cual no debe presentarse ningún trato preferente a otra persona por su situación económica, credo religioso, parentesco familiar, u otras, que no permitan un acceso equitativo a la atención médica.

Cada individuo debe ser tratado de manera decorosa, tomando en cuenta el respeto a su dignidad como paciente, y en específico como ser humano, en el cual se le debe informar el estado en que se encuentra su salud, la cual debe ser de manera clara, precisa, oportuna y veraz, para que con ello se puedan tomar las medidas necesarias para su tratamiento y observar los riesgos que se puedan presentar con dichas medidas a las que se someta; aclarándosele que se encuentra en el derecho de decidir libremente si se somete a dicha atención médica o no, por lo cual debe de manifestar expresamente su consentimiento.

Ahora, cada individuo o paciente enfermo, contará con un expediente clínico, en el cual se registrarán todos aquellos datos que precisen la situación física y mental en relación con su salud, por lo cual es necesario puntualizar qué se entiende por expediente clínico según la NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico, en el cual señala que el expediente clínico es el “conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.”<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

Una vez puntualizado lo que contempla dicha norma en relación con el expediente clínico, o mejor conocido como expediente médico, debe de imperar que toda información creada u obtenida por los datos ofrecidos o recolectados por el paciente, deben ser guardados y puestos en custodia por el personal administrativo competente, para que la confidencialidad de los datos permanezca alejada de terceras personas, es decir, al público en general.

A todo esto, para que se pueda dar una información médica, primero debe de existir una serie de datos de un individuo determinado susceptible de atención médica, y segundo que dichos datos sean utilizados para generar algo; a partir de ese momento, los datos se convierten en información, al respecto, el Diccionario de la lengua española, señala que la información es “el *significado* que el hombre atribuye a los datos, valiéndose de signos convencionales”<sup>68</sup>, en concordancia con lo anterior, la información se genera cuando el dato, o la documentación se encuentra sometida a un tratamiento o a la adecuación a un fin, para obtener un resultado elaborado, por lo que se convierte en información, concluyéndose que la información será el resultado orientado y adecuado a un fin determinado.

#### **4.2. La salvaguarda de los datos genéticos en su aplicación a la Medicina Genómica.**

En capítulos anteriores, se mencionó la relevancia tan grande que presenta la Administración Pública Federal en la persecución para preservar la salud pública, dado que una de sus funciones primordiales es la de cumplir con todas y cada una de la necesidades colectivas que requiere la sociedad.

Partiendo de este punto, podemos señalar que el Titular de la Administración Pública Federa tiene que garantizar, que en materia de salud, se

---

<sup>68</sup> MARTÍN ALONSO. Diccionario del Español Moderno. Ed. Aguilar, México, 1992. P.588.

cumpla con la garantía individual en asegurar la Protección a la Salud, consagrada en el párrafo cuarto, artículo 4º Constitucional.

Como se observa, el Presidente de la República tiene a su servicio una serie de dependencia gubernamentales, las cuales componen la Administración Pública Federal, y entre estas dependencias, se encuentran las llamadas Secretarías de Estado, las cuales tienen como función principal preservar y satisfacer las necesidades de la colectividad en cada uno de los rubros o materia a la que se dediquen.

Entre estas unidades administrativas centralizadas superiores, se encuentra la Secretaría de Salud, la cual como su nombre lo señala, le compete tomar todas las necesidades pertinentes para preservar la salud de la población mexicana, ya sea en una forma preventiva, curativa o de rehabilitación. Ante todo esto cabe aclarar, que dicha Secretaría actúa a nombre y representación del Presidente de la República, dado que él es el titular unipersonal del Poder Ejecutivo Federal, quien a su vez tiene a su cargo el llevar la Administración Pública del país.

La Administración Pública Federal tiene su fundamento legal en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se mencionó anteriormente. Por consiguiente entre las facultades de la Secretaría de Salud se encuentran la de crear normas o reglas en materia de Salud Pública y Asistencia Social. Hacemos mención de ello porque el Presidente de la República al momento de celebrar un tratado internacional, o un reglamento, entre otros actos administrativos, debe estar firmado por el representante de la Secretaría a la que corresponde, llamado comúnmente como refrendo ministerial, lo cual es solo un trámite administrativo.

En relación a esto, el Presidente de la República tiene entre sus facultades constitucionales la de presentar las iniciativas de ley al Congreso de

la Unión, así como la de crear reglamentos administrativos; esto es de singular importancia, porque el Presidente debe llevar a cabo dichos actos, siempre y cuando tenga como finalidad la de salvaguardar los intereses colectivos del país, ya que es el que representa a todos y cada uno de los individuos que componen la población mexicana, y por lo tanto, el bienestar social.

Ahora, como es obligación del Poder Ejecutivo Federal, ver por el bienestar público, entramos a lo que atañe al presente punto. El Presidente de la República debe buscar todos aquellos medios necesarios o fundamentales, para que la información que se obtenga del material genético de un individuo, cumpla con la finalidad de poder ofrecer un diagnóstico de su salud, por medio de la medicina genómica, la cual debe de encontrarse en un estado de seguridad inmersa en una base de datos.

Para lo cual, el Presidente debe ofrecer ciertas respuestas legales, entre una de ellas se encuentra la de proponer una reforma a una Ley Federal, como es el caso de la Ley General de Salud, para que con ello el Presidente pueda crear un reglamento administrativo, en el cual se señalen los procesos que se deben dar para mantener resguardados aquellos datos sensibles, los cuales pueden atentar contra la privacidad, y en específico la intimidad de un individuo.

O el otro caso, sería que el Presidente de la República emitiera una iniciativa de ley, para poder defender y salvaguardar todos aquellos datos sensibles, producto del material genético de cada individuo.

Por tal motivo, señalamos el tomar algunos de los elementos que componen el Habeas Data, tal y como son sus principios, derechos y acciones, ello para poder proteger datos que sean obtenidos por la medicina genómica.

Cabe aclarar que no se pretende dar un gran estudio de lo que es el Habeas Data, ya que tal situación generaría un cúmulo de información muy

extensa del mismo, dado que su estudio es muy amplio; así también porque propiciaría el cambio de la materia en estudio, por lo cual solo se toman aquellos elementos que nos podrían servir como base para poder dar una protección legal de los datos sensibles.

Por lo cual haremos una enumeración de aquellos principios, derechos y acciones del Habeas Data que creemos nos puedan ayudar a dar un panorama de lo que pretendemos resguardar, es decir, correlacionándola con la protección de los datos personales que tengan su origen al ser tratada la información genética de algún individuo.

Entre estos principios se encuentran los de licitud, calidad, disponibilidad, consentimiento, información, secreto profesional, confidencialidad, entre otros, los cuales se caracterizan básicamente con la intención de que la información genética que sea recabada, debe de encontrarse en un marco de legalidad, es decir, que los datos genéticos personales no deban contraponerse a las leyes en la materia, por lo cual para su recolección siempre debe presentarse en una forma clara y precisa, señalando al que se les proporcionará la finalidad y medios que generen su obtención, asegurando que dicha información quedará solo entre el paciente y el médico que lo atendió, todo ello para poder dar una estructura preambulatoria del proceso de protección a la información que sea privada, y en su caso, íntima de cada individuo sujeto a dicho proceso.

Por lo cual si los datos son erróneos, inexactos, o que se encuentren incompletos, el titular de éstos tendrá derecho a que corrijan, complementen o eliminen dicha información, dado que dichos datos pueden generar una mala interpretación del estado que guarde el paciente. En otros casos se podrá eliminar dicha información, siempre y cuando se haya alcanzado la finalidad que generó su recolección y que pueda propiciar daños a la dignidad del paciente.

Pero también se podrán suministrar a terceros o a la nación, siempre y cuando sea por medio de mandato judicial, en el cual se fundamente y motive la necesidad de su extracción del banco de datos personales de la institución médica que los almacenó. Aclarando que previamente debe darse la disociación de la información, es decir, eliminar todo indicio que pueda generar una vía para poder reconocer o determinar el titular de la información, para que con ello se pueda evitar actos de discriminación en un futuro.

Esta situación también propicia que en algunos casos, la información que es recolectada y posteriormente tratada, puede ser en ocasiones solamente temporal, es decir, que la información que se obtenga del código genético de un individuo para poder realizar un diagnóstico por medio de la medicina genética, puede dar origen a la creación de una base de datos de carácter temporal o momentáneo, ya que una vez alcanzado su fin de recolección, deben ser destruidos, ya que dicha información es sumamente sensible.

En sí, todo esto generaría poder defender el derecho que tiene cada hombre a ser respetado en su vida privada, pero más aún, y es el punto más delicado, su derecho a la protección a su intimidad, ya que de lo contrario, propiciaría que se generaran actos en forma negativa a su persona, ya sea en un ámbito laboral hasta el familiar, atentando con ello a su dignidad como ser humano, especificando que la información genética nos proporciona la esencia misma de cada individuo, es él mismo dentro de un cúmulo de datos, que al ser utilizados se convierten en información sumamente delicada.

En resumen podríamos decir que la salvaguarda de los datos genéticos en su aplicación a la medicina genómica, debe ser realizada por el Presidente de la República, a través de la Secretaría de Salud y con ayuda del Poder Legislativo Federal, observando que éstos se encargan de mantener el bien común, y de cubrir las necesidades que requiera la población. Por ello, es necesario que se den medios que puedan proporcionar una estructura que

pueda determinar la viabilidad de garantizar la seguridad de los datos sensibles, como es el caso de los genéticos, y por ello es bueno tomar los elementos que integran al Habeas Data (protección de datos).

#### **4.3. La necesidad de tener una protección de datos de origen genético.**

En la actualidad, nuestro país contiene varias legislaciones que hacen mención de la protección de datos, la privacidad, intimidad y dignidad, pero éstas se caracterizan por hablar en forma general de dichos aspectos, es decir, como datos personales solamente, ahora bien, dichas legislaciones en algunos casos, si no es que en todos, carecen de una regulación en relación a datos de carácter genético, los cuales provocarían que ciertas leyes entraran en conflicto entre si, dado que pueden llegar a regular en un mismo sentido, pero desde un punto de vista diferente, o todo lo contrario, que no regularen ninguno de los supuestos.

Por tal motivo empezaremos por mencionar las legislaciones que hacen mención de dicha protección de datos personales, en orden jerárquico, tal y como es el caso de nuestra Constitución, en sus artículos 6, 7 y 16. Dichos numerales mencionan que todos tenemos el derecho a la información, en el cual el Estado garantizará su debido cumplimiento, así como lo es el derecho a la libre expresión, ya sea por medios escritos, visuales o auditivos. Siempre y cuando respeten la vida privada, la moral y la paz pública.

Tal y como se presentan a continuación:

**“Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”



**“Artículo 7.-** Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ..., que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública...”

Los preceptos constitucionales antes mencionados, establecen que todas las personas tienen el libre derecho de expresar sus ideas, ya sea en una forma escrita, verbal o visual, sin recibir ningún tipo de represión jurídica o administrativa, menos física; siempre y cuando no contravengan la ley, ataquen la moral, a terceros o perturben el orden público.

Expresamente nos dicen, que todos podremos dar nuestras opiniones, críticas o ideas en una forma clara y abierta, pero, que en el momento en que invadimos la esfera privada de alguien sin tener previamente su consentimiento, y que con ello se provoque un deterioro en su moral, específicamente en su dignidad como ser humano, estaríamos atentando contra su privacidad e intimidad.

Mas sin embargo, esta excepción se encuentra completamente ligada con el derecho a la información, el cual debe ser garantizado por el Estado. Este derecho consiste básicamente, en que el Estado debe proporcionar aquella información que tenga que ver con la actividad del Estado en todos y cada uno de sus ámbitos de aplicación, ya sea a nivel Federal, Local o Municipal, en sus tres áreas de poder, es decir, Ejecutivo, Legislativo o Judicial.

Encontrándose aquí el primer obstáculo, es decir, que no se aclara precisamente qué información puede ser proporcionada, sea pública o privada; por lo que se podría interpretar que toda aquella información que pertenezca a algún individuo determinado (datos personales) podrá ser accesada por terceros, arguyendo su derecho a la información.

Pero el inconveniente que se presenta con dicha situación, es que al momento en que publica dicha información o se da a la luz pública, haciendo uso de su derecho de expresión, puede provocar un daño a la vida privada de algún individuo, lo cual estaría atacando directamente a su moral.

Situación que es muy común en los medios de difusión, ya sean televisivos, radiofónicos o de prensa, en el que hablan de espectáculos, siendo estos más de chismes que de información, que en algunos caso invaden la esfera privada de las personas, tal y como es el caso de los *paparazzi*.

Ahora bien, si lo aplicamos a la medicina genómica, al momento en que se obtiene la información del código genético de alguna persona, que lo proporcionó para poder ser tratado, y obtener con ello un diagnóstico médico, deberá de ser resguardado por el médico, haciendo uso del secreto profesional. Ya que si sale a la luz pública, puede ocasionar que dicha información genética revele situaciones que el titular de ésta no quiere que se sepan, provocando con ello un daño a su persona, ya no en su esfera privada, sino íntima, esta última porque la información genética es la esencia misma del individuo.

En relación a todo esto, el artículo 16, establece lo siguiente:

**“Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Este numeral constitucional, hace mención al derecho a la privacidad que tiene cada individuo a no ser molestado en su vida privada y a que se respete su honra, imagen o buen nombre, así como al secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos privados.

Situación que solo es aplicable para las autoridades, esto, porque éstas tienen la obligación de señalar en forma clara y por escrito, el interés de

conocer aquellos datos personales de algún individuo determinado, estableciendo previamente para tal acto su fundamentación y motivación (principio de legalidad).

Lo cual deja en descubierto la protección de datos personales ante particulares (personas físicas o morales), ya que no se tiene ninguna restricción legal para que dichas personas accedan a dichos datos personales, en específico de los genéticos, bueno por lo menos en materia Constitucional.

En una misma tesitura, se encuentra el Código Penal Federal, el cual establece la protección de la información, salvaguardando que no se de la revelación de secretos, así como generar la protección al acceso a sistemas y equipos de computo, en los cuales se puede encontrar una base de datos de carácter público o privado. Tales artículos son los 210 y 211 bis, los cuales hacen referencia a la revelación de secretos, estableciendo las circunstancias en que se da ésta, señalando lo siguiente:

**“Artículo 210.-...** al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.”

**“Artículo 211 Bis.-** A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada...”

Como se observa, el Código Penal Federal nos aclara la situación en la que las personas se pueden adecuar al tipo penal de la revelación de secretos, en el cual precisa que la persona que comete dicho ilícito se caracteriza por no contar con una justificación de su proceder, así como la intención de perjudicar a alguien, es decir que haya dolo en su actuar, y sobre todo que se encuentra ausente de consentimiento por parte del que es titular de dicha información.

Cabe aclarar que la revelación de secretos se puede presentar por una actividad de trabajo, siendo esta por un funcionario o empleado público, o en su caso por quien ofrece sus servicios profesionales. Asimismo por la relación de amistad que se presente con el perjudicado en su privacidad e intimidad, razón esta última no señalada en forma clara y precisa en los preceptos legales antes mencionados, pero la cual podría adecuarse en una forma no muy concreta el hecho de que revele, divulgue o utilice dicha información indebidamente o en perjuicio de otro, tal como lo establece el artículo 211 bis, aclarándose que hace referencia a la intervención de medios de comunicación privada.

Por lo cual podríamos concluir que se encuentra una regulación de la protección de la información de una persona determinada, pero que no se adecúa en una forma concreta a la protección de aquella información que se obtenga por medio del material genético de las personas que ofrecen el mismo para poder obtener un diagnóstico médico de su salud.

Así también se encuentra el artículo 213 del Código Penal del Distrito Federal, el cual hace mención de la revelación de secretos, estableciendo lo siguiente:

**“ARTÍCULO 213.** Al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de alguien, revele un secreto o comunicación reservada, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, ...”

El cual reafirma lo antes dicho en los numerales señalados pertenecientes al Código Penal Federal, siendo la diferencia que el Código del Distrito Federal lo deja de manera abierta, sin precisar si es por relación laboral o afectiva, encuadrándose al tipo todas las personas que hagan pública información que no les pertenece.

Asimismo, encontramos en dicho ordenamiento legal una figura jurídica señalada como violación de la intimidad personal, la cual se encuentra contemplada en el artículo 212, el cual establece lo siguiente.

**“ARTÍCULO 212.** Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, al que sin consentimiento de quien esté legitimado para otorgarlo y, para conocer asuntos relacionados con la intimidad de la persona:

I. Se apodere de documentos u objetos de cualquier clase;..”

En dicho artículo nos damos cuenta que para entrometernos a la intimidad de una persona, basta con tener el ánimo de apoderarnos de documentos u otros objetos que proporcionen información personal de un individuo determinado, añadiendo que sea sin el consentimiento de éste, tal y como se puede dar en el manejo de la información genética de algún individuo, en el cual se encuentra la identidad misma de él, su ser en general, lo mas íntimo de su persona.

En contra parte, la Ley sobre delitos de imprenta establece un catálogo de ataques a la vida privada, con el motivo de regular los alcances del uso al derecho de expresión e información que suelen utilizar los medios de comunicación, los cuales siempre deben respetar la vida privada, la moral y mantengan la paz pública. De los cuales el artículo 1º señala aquellos supuestos que se consideran ataques a la vida privada, siendo los siguientes:

**“Artículo 1o.-** Constituyen ataques a la vida privada:

I.- Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensajes, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito o en su reputación o en sus intereses;

II.- Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que aún vivieren;

III.- Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo éstos verdaderos;

IV.- Cuando con una publicación prohibida expresamente por la Ley, se compromete la dignidad o estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daños o en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios.”

Como se observa, es claro para que se presente una violación o ataque a la vida privada de un individuo, el causante de su publicación, debe de tener el animo de generar un daño a la persona de quien se habla, vulnerando así su dignidad como ser humano.

Pero desgraciadamente en nuestra actualidad, dicho artículo de la Ley sobre delitos de imprenta se considera letra muerta, dado que los medios de comunicación dan a conocer información privada de la vida de otras personas, sin importarles los daños que pueden generar con sus actos, esto en relación al daño moral que se encuentra establecido en el Código Civil Federal, como del Distrito Federal.

En el Derecho Privado, en específico en el Derecho Civil, es en donde se contempla el daño moral, así como también el daño corporal o físico, circunstancia que se ve establecida en el artículo 1916 tanto del Código Civil del Distrito Federal; el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1916.** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor,

reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material...

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.”

Como se observa, el Código Civil contempla el daño moral que se pudo haber originado, cuando de forma intencional se da a conocer públicamente información que le concierne a un solo individuo, y que su publicidad le causa un daño no solo físico, sino también psíquico, que en algunos casos puede llegar a repercutir en la sociedad; por lo cual el daño moral se extiende a la actividad social y productiva del individuo afectado.

Razón por la cual se establece la reparación del daño, el cual se realizará por medio de una indemnización en dinero, excluyéndose el daño material que se pudo haber producido por el acto que agredió al afectado. Indemnización que será determinada por el Juez, quien mandará de manera simultáneamente se realice una publicación de la sentencia emitida por el mismo; y si el daño fuese por algún medio de comunicación o informativo, éste se verá obligado a cubrir el monto de dinero y también de realizar la publicación

del extracto de la sentencia que los condena y los obliga a resarcir el daño causado, publicación que se realizará con la misma difusión del acto que propició el daño.

Hasta este momento la protección que se le pudo haber otorgado a algún individuo que fue agredido o molestado en su vida pública, ello con relación a la citada Ley sobre delitos de imprenta, se ve mermada por el artículo 1916 Bis del Código Civil, dado que realiza una excepción al pago del daño moral, por mencionar el uso de su derecho a la libre expresión y el derecho a la información, que establecen los artículos 6 y 7 constitucional, señalando lo siguiente.

**“Artículo 1916 Bis.** No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.”

Como se deja ver, con este artículo, la prensa sigue teniendo los medios suficientes para poder seguir entrometiéndose en la vida privada de las personas, por el hecho de estar emitiendo una opinión, crítica, expresión o proporcionando información.

Pero dicho artículo presenta una contradicción, dado que señala que solo presenta limitación en su actividad conforme a los términos y limitaciones de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, artículos que nos establecen el respeto a la vida privada, la moral y que no atenten a la paz pública, así como a la dignidad de las personas; como se menciona anteriormente.

Dentro de estos cuerpos legales que presentan supuestos jurídicos que se deben de tomar en cuenta para poder así proteger la información privada de las personas, hacemos mención de la ley de Derechos de Autor, ello por la relación tan grandes que se da con la información que se pueda obtener del



código genético de algún individuo, y que pueda ser objeto de patente u algún otro trato intelectual.

En materia de Derecho de Autor, se puede llegar a presentar una severa problemática en relación de si se puede patentizar la información genética obtenida de algún individuo, lo cual suena algo complicado de realizar, dado que el genoma humano es considerado patrimonio de la humanidad, y no un invento que pueda ser susceptible de derecho de autor, lo cual puede ocasionar practicas alevosas sobre aquellas personas que sean las titulares de la información, y sobre todo por la creación de los bancos de datos que hace mención dicha ley.

Sin embargo se puede presentar el derecho de autor en la medicina genómica, no del genoma humano, ni de algún fragmento de la secuencia que compone una parte del genoma, pero si de los resultados científicos obtenidos de algún gen en específico, dado que es derivado de una creación intelectual, es decir, de los científicos encargados de investigar la funciones del genoma humano en el mundo real.

Situación que se relaciona con el manejo de dicha información, ya que para poder obtener dichos resultados, es preciso que algún individuo proporcione aquellos datos que ofrezcan su información genética, claro, previa autorización del mismo que los ofrece, garantizándose su anonimato, para no ser afectado en su persona por los hallazgos obtenidos de dicha investigación científica.

Concretizando que el Código Genético es patrimonio de la humanidad, y este no puede ser patentado, dado que es considera como un descubrimiento científico, y no una creación intelectual, por lo que solo puede ser susceptible de patente, aquellos productos obtenidos por los resultados de la investigación genética, en específico de un gen.

En materia de derechos de autor, la Ley nos hace mención de la creación y mantenimiento de los bancos de datos en la materia en los cuales se puede encontrar un sin fin de información, entre ella la de carácter genético, ya que al acceder a ella o generar su publicidad puede ocasionar severos problemas al titular o titulares que integran dicho banco de datos genético, en relación a ello la Ley de la materia, en su artículo 109, establece lo siguiente:

**“Artículo 109.-** El acceso a información de carácter privado relativa a las personas contenida en las bases de datos a que se refiere el artículo anterior, así como la publicación, reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión de dicha información, requerirá la autorización previa de las personas de que se trate...”

Como se observa, las personas que tengan una intervención directa con la información contenida en una base de datos generada por un derecho de autor, tiene que contar con la autorización del titular de dicha información para poder ser puesta en un medio público, así como asegurar la confidencialidad de dichos datos a terceros.

De entre todos estos cuerpos legales, el que causa un mayor interés y preocupación, es la Ley Federal del Trabajo, ello en relación a los posibles abusos que se puedan dar a los trabajadores, es decir, que se les genere una discriminación o restricción a desempeñar un trabajo, por el hecho de ser portador de un gen que a la larga puede desarrollar una enfermedad o impedimento a realizar su trabajo en un forma adecuada.

Esto se hace mención, por que la propia ley en la materia, en su artículo 134, establece lo siguiente:

**“Artículo. 134.-**Son obligaciones de los trabajadores:...

X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para

comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;...”

Ahora, imagínese que en dichos exámenes médicos, se incluyese realizarse exámenes de carácter genético, en el cual se mostraría la identidad misma del trabajador, y por supuesto de su futuro estado de salud, y que por tal razón privasen a alguien a desempeñar “X” o “Y” trabajos, todo por no ser considerados un buen prospecto laboral, genéticamente hablando. Es decir, no ser un super hombre.

Por tal motivo, nos atrevemos recomendar ver el filme cinematográfico “*Gattaca*”<sup>69</sup>(el cual se anexa al presente trabajo), en el cual nos hace una ejemplificación muy clara en la primera parte del filme, lo que se podría llegar a generar si se realizara un examen genético a cada persona en vías de trabajar o buscar el mismo. Claro no solo en el ambiente laboral sino en la mercantil, en específico de los seguros médicos, dado que pueden excluir a las personas a ser beneficiarios de dichos seguros, como se observa en el mismo filme.

Así mismo, también encontramos otro cuerpo legal denominado Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuya función principal se refiere a garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, en relación a la protección de datos personales.

Esta ley, establece quienes son los sujetos obligados para recibir y contestar las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos; así como tratar datos cuando sean

---

<sup>69</sup> Gattaca: Experimento Genético, Columbia Pictures, 1997.

adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido.

Así como el procurar que los datos personales sean exactos u actualizados; sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que sean inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Como se observa, en nuestro sistema jurídico mexicano, ya se encuentra regulado en una forma aislada, la protección de datos personales, en específico los de carácter genético, ya sea partiendo desde la misma Constitución Federal, pasando por leyes de carácter público, privado y social.

Cabe señalar que la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se asemeja en su estructura de la Ley de Habeas Data que se encuentra regulada en otros países, como lo son España y Argentina, como se mencionaron anteriormente, aunque sin ser todavía un derecho Constitucional.

Si en nuestro país no se presenta una concreta protección de datos en la aplicación de la medicina genómica, en específico para generar un diagnóstico médico, ello podría generar severos problemas sociales, partiendo de que se pudiese generar un conflicto entre las leyes, hasta generar desigualdades entre los ciudadanos, dando origen a la discriminación por motivos genéticos, perjudicando directamente la dignidad misma de las personas.

#### **4.4 Instituciones Públicas encargadas de la aplicación de la Medicina Genómica y de la protección de dicha información genética.**

Entre estas instituciones públicas encargadas se salvaguardar la salud y todo lo relacionado a la misma, se encuentra principalmente la Secretaria de Salud, la cual como se ha mencionado anteriormente, es un órgano administrativo federal, de carácter centralizado, la cual se encarga de cubrir todas aquellas necesidades que requiere el país, ya sea para determinar el territorio que puede generar o ser un foco de infección, hasta de cumplir con todas aquellas actividades administrativas que generan el funcionamiento de la misma.

Como se menciona anteriormente, la Secretaria de Salud (SSA) se encarga de crear las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) en materia de salud pública, en el cual dicta las reglas generales que se deben de cumplir en el sector salud, siendo desde la forma en que se deben de llenar las formas médicas, hasta de las obligaciones en que incurre el personal médico, al no cumplir con sus funciones correctamente.

Entre una de estas normas, se encuentra la antes mencionada NOM-168-SSA1-1998, referente al expediente clínico o médico, en el cual se encuentra todos los datos personales del paciente, partiendo desde sus generales, hasta aquellos que son de carácter sensible, como lo son los genéticos.

En dicha norma se nos señala, que todo el contenido de dicho expediente es de carácter confidencial, ya que es información privada del paciente, la cual puede generar conflictos en las personas si esta se hace pública.

Al expediente, solo pueden tener acceso el médico, paciente, encargado del archivo clínico y aquéllas personas que justifiquen su uso dentro de la unidad médica exclusivamente.

Como se observa, la Secretaria de Salud (SSA) se encarga también de regular todo lo concerniente a la protección de la información de los ciudadanos en materia de salud, así como de proponer al ejecutivo de aquellas iniciativas que incentiven el mejor funcionamiento del aparato burocrático en materia de salubridad, al igual de ratificar aquellos tratados y leyes que el Ejecutivo Federal realice y el Congreso de la Unión cree respectivamente, por medio del refrendo ministerial.

En la Secretaria de Salud, existen dependencias administrativas descentralizada, las cuales se especializan en una área en específico de lo que compone la salud pública, entre estas dependencias descentralizadas se encuentra el Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN). Cuyo fundamento legal es la fracción V bis del artículo 5º de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el cual nos señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 5.-** Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:...

**V bis.-** Instituto Nacional de Medicina Genómica, para la regulación, promoción, fomento y práctica de la investigación y aplicación médica del conocimiento sobre del genoma humano;...”

Es necesario señalar que la creación del Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN) se realizó mediante decreto presidencial publicado el 20 julio de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en la que dicho Instituto empezó a funcionar como tal, el cual entre sus funciones tiene como propósito generar y aplicar el conocimiento derivado del esclarecimiento del genoma humano para mejorar la

salud de los mexicanos mediante el diseño de intervenciones costo efectivas de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, utilizando productos de la investigación genómica; impulsar la formación de recursos humanos de alto nivel y la innovación tecnológica y difundir el conocimiento sobre cuestiones relacionadas con la medicina genómica.

Así como llevar a cabo actividades de investigación en salud y docencia relacionadas con investigación básica y clínica en la especialidad, así como de divulgación del conocimiento; el de realizar estudios genómicos poblacionales, el desarrollo de tecnologías de análisis y diagnóstico a gran escala, el desarrollo de protocolos clínicos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades comunes, el desarrollo de nuevas herramientas de diagnóstico y de nuevos fármacos, la identificación de mecanismos moleculares que confieren riesgos para enfermedades comunes como diabetes mellitus, asma, hipertensión arterial y muchas otras.

Como se observa en dicho numeral, dos de sus elementos son los que más nos interesan, dado a que hace referencia que es unidad administrativa encargada de regular todo lo concerniente al conocimiento del genoma humanos, así como de su aplicación en la medicina.

Por tal motivo, dicho Instituto debe de realizar todos aquellos estudios médicos para poder proporcionar un diagnóstico médico de carácter genético, al paciente que lo requiera y que proporcione su información genética, ahora bien, dicha información deberá mantenerse en un base de datos genéticos, la cual tendrá que ser resguardada por la misma, para evitar un mal uso de la misma.

Así como el de regular o proponer al Ejecutivo Federal una iniciativa de ley, par poder proteger aquellos datos privados que son altamente sensibles, por el tipo de información que se encuentra contenida.

Con Independencia del Instituto Nacional de Medicina Genómica (INMEGEN), se encuentra otro instituto público gubernamental, que se encarga de proteger la información privada de las personas, así como de proporcionar información pública gubernamental a aquellas personas que la soliciten, previa fundamentación y motivación de su petición y uso de su derecho a la información.

Dicho entidad administrativa es el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), cuya creación se realizó mediante decreto presidencial publicado el 24 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, fecha en la que dicho Instituto empezó a funcionar como tal.

El cual su objeto es promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Este Instituto encuentra su fundamento jurídico en el artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual nos establece lo siguiente:

**“Artículo 33.** El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.”

Como se observa dicho instituto se asemeja a la agencia de protección de datos personales que fue creada en España, con la diferencia de que ésta se encarga de almacenar toda la información de carácter personal, ya sea con



finés estadísticos o médicos, pero en ella se realizan todos aquellos procedimientos administrativos tendientes a la protección de sus datos, corrección o eliminación de los mismos en las bases de datos en la que se encuentran, dado que ellos y cuentan con una ley especializada que es el Habeas Data.

Por lo tanto sería viable crear una agencia en la cual se encuentren todos aquellos datos personales, observándose previamente el garantizar su aseguramiento y su confidencialidad de los mismos ante terceros.

Por lo cual podríamos concluir que en nuestro país se encuentran varias instituciones públicas tendientes a la protección de los datos de carácter personal, y que en algunos casos, dichos datos son sensibles. Por tal motivo no solo la Secretaría de Salud debe de proteger los datos obtenidos por medio de sus actividades médicas, sino que debe de mantener una garantía de que dichos datos se encuentran seguros. Así también el INMEGEN, ya que es el encargado directo del manejo de la información genética de los pacientes que requieran un diagnóstico médico.

Y aun con mayor razón, el IFAI no tan solo debe de proteger la información privada, sino que debe de crear los medios necesario para protegerlos jurídicamente cuando éstos salgan a la luz pública y puedan afectar a las personas. Por lo cual deben de actuar en conjunto estas tres dependencias para poder resolver aquellos problemas que se podrían generar por el mal uso de la información genética de las personas.

#### **4.5 Propuesta de adición al artículo 77 bis 37 de la Ley General de Salud.**

Como se ha visto en los puntos anteriores, el tema de la protección de los datos del material genético que se obtienen de una persona, para poder obtener un diagnóstico médico, conforme a la medicina genómica, que se pretende aplicar en nuestro país, genera que se tenga que realizar un análisis

del porque de la necesidad de realizar dicha protección, así como que autoridades son la competentes para llevarla acabo, y sobre todo, como va ser el mecanismo para garantizar dicha protección.

Estas ideas tienen su exposición en los puntos antes desarrollados de los capítulos previamente desarrollados. Por lo cual partiremos por mencionar, que la protección de los datos genéticos obtenidos del paciente para poder brindarle un diagnostico de su estado de salud, sea considerado como un derecho, más aun, una obligación de las autoridades correspondientes, que en este caso son la Secretaria de Salud, el Instinto Nacional de Medicina Genómica y el Instituto Federal de Acceso a la Información, para garantizar que la información almacenada en una base de datos, como lo puede ser el expediente clínico, no sea consultado o proporcionado a terceras personas, ajenas al titular de la información de carácter genético.

Al cual solo pueden tener acceso el titular de los mismos y el médico que lo esta atendiendo, así también, las personas que se encargan de almacenar y resguardar dichos datos, y en su caso las personas que por su trabajo tengan contacto con dichos documentos, los cuales contienen datos sensibles.

Cabe señalar, que dichos datos no deben de ser accesados por cualquier persona, dado que por su naturaleza genética, pueden llegar a ocasionar severos problemas con las personas a que hacen referencia, como lo es una probable discriminación por parte de la sociedad. Aclarando que de ser así, incluso se les estuviera vulnerando su privacidad, y más aun, su intimidad, generando con ello, problemas con la dignidad misma del paciente que ofreció su información genética, par un fin específico, y no otro que le perjudicara.

Por dicha razones, creemos que si partimos con una adición a los derechos de las personas que son beneficiarias al Sistema de Protección Social en Salud, pueden dar pauta a que se realice una regulación más completa, ya

sea por medio de un reglamento administrativo, o en su caso, y más preferible, una ley federal.

En el caso de que si se realiza un reglamento, en el artículo 77 bis 37 de la Ley General de Salud, se debe de exponer los elementos que debe de normar, como lo son: el acceso, modificación, recolección, fin, disociación, entre otras, de los datos sensibles. Con la intención, de que si salen a la luz pública, puedan tener un medio de defensa legal , para que dichos datos, aunque sean veraces, los generen problemas.

Tal y como lo señalamos en materia laboral, en el supuesto, de que si se busca una fuente de trabajo, y se encontrase una, pero que por razones de carácter genético se lo negasen, provocarían con ello un atentado contra su persona, más aun a su dignidad, dado que este último, entre sus elementos, es que la persona tenga los medios suficientes para poder desarrollarse un ambiente social.

Por lo cual partiríamos diciendo, que los datos de carácter genético contenidos en el expediente clínico u otra base de datos de la misma naturaleza, sea sumamente restringido al uso de los médicos y personas que los necesiten para realiza su trabajo, como lo puede ser los exámenes de laboratorio médico.

Creemos que se realiza un sinergia con los elementos que componen al habeas data y el derecho administrativo, se podrían obtener los medios jurídicos necesarios para poder brindar a las personas de que sus datos se mantengan seguros, y que de ser lo contrario se puedan defender contra dicha intrusión en su privacidad e intimidad personal.

Señalamos, que la dignidad de las personas, es el pilar de dicha protección, dado a que este, es el motor de la personalidad misma de las

personas y de su desarrollo dentro de la sociedad, ya que de no ser así, sus efectos serían devastadores para la persona titular de los mismos. Pero así mismo, brindarle el derecho a poder decidir si proporciona dichos datos, por el hecho de expresar su manifestación por su publicación o acceso a ellos.

Concretizando que el Presidente de la República, con el auxilio de la Secretaría de Salud, deben de ofrecer los medios jurídicos, para poder defenderse de la intromisión que se puede generar por otras personas, ya que es su obligación, el mantener el bienestar público y cubrir las necesidades que la sociedad requiera.

Así mismo señalar, que la recolección de dichos datos, sea exclusivamente para el diagnóstico clínico, ya que de ser diferente a éste, el titular de los datos debe de expresar su consentimiento por escrito de que su información genética sea utilizada con otra distinta finalidad.

Por lo cual podríamos concluir con lo siguiente:

**“Artículo 77 bis 37.-** Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

“XVII.- El individuo que sea candidato a un diagnóstico genético, tendrá la garantía de que sus datos permanecerán en total seguridad, protegiendo con ello su privacidad e intimidad personal, y no atentar contra su dignidad, de acuerdo a las disposiciones legales que expresa el reglamento en la materia.”

## **C O N C L U S I O N E S**

**PRIMERA.-** La Administración Pública Federal es la que se encarga de cumplir con todas y cada una de las necesidades colectivas que requiere la sociedad, se ve estructurada de tres formas, centralizada, desconcentrada y descentralizada. La primera de ellas se encarga de cubrir y llevar a cabo todas aquellas actividades que el titular de la administración debe realizar en todos y cada uno de los rubros de la administración, denominadas comúnmente como Secretarías de Estado.

**SEGUNDA.-** La Administración Pública Federal tiene su fundamento legal en el artículo 90 de la Constitución, la cual se encuentra regulada por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual faculta a las diversas unidades administrativas y Secretarías de Estado. Por lo cual el Presidente de la República debe realizar una exacta observancia a la aplicación de las leyes que expida el Congreso de la Unión, con la obligación de salvaguardar el interés colectivo del pueblo. Asimismo cuenta con la facultad constitucional de realizar la iniciativa de ley y dirigirla al Congreso de la Unión para su creación, dado que es el representante legal de la Nación y de cumplir la voluntad del pueblo para su bienestar.

**TERCERA.-** La Secretaría de Salud es una institución pública centralizada federal, auxiliar directa y subordinada del Poder Ejecutivo Federal, relacionada con la protección de la salud pública nacional. Actúa como un órgano regulador y de vigilancia en todos los aspectos de la salud pública, dado que le compete el planear, normar y evaluar el sistema nacional de salud, así como promover la investigación de nuevos medios de atención de la salud pública, siendo en medicamentos y/o servicios, para prevenir, tratar o controlar

enfermedades, e impulsar el desarrollo de nuevos conocimientos en los procesos biológicos y científicos de los seres humanos.

**CUARTA.-** La prevención de enfermedades, consiste en mantener en buen estado el funcionamiento físico, mental y social del cuerpo humano, auxiliado por las campañas de vacunación de la Secretaría de Salud, vigilar constantemente el estado corporal del ser humano, y así también el cambio de conductas que son nocivas para el organismo, para obstaculizar o desaparecer algo que esta por llegar o venir, como una enfermedad.

**QUINTA.-** En el Código Genético se establecen las instrucciones para formar una proteína específica o determinar la información corporal de cada individuo, el cual se encuentran en los genes. Ahora bien, El Derecho Genómico es el conjunto de normas que regulan la aplicación de los procedimientos referentes al genoma humano o de la genética y su relación con el ser humano para establecer principios de protección legal y evitar perjuicios en el hombre y consecuencias en la humanidad. La Medicina Genómica, es la ciencia que se encarga de diagnosticar, tratar, prevenir e investigar las enfermedades por medio de la identificación de las diversas variaciones que se presentan en el código genético de las personas.

**SEXTA.-** La privacidad es el aspecto genérico donde se pretende proteger y mantener asegurado la información proporcionada por las personas, manteniendo su información dentro de un círculo limitado de personas confiables y él, prometiendo mantener su confidencialidad. A diferencia la intimidad es un ámbito reservado al exterior, individual, el cual goza de forma personal y exclusiva de sus bienes, facultades y actividades personales, contando con su consentimiento para su publicación o conocimiento.

**SEPTIMA.-** La dignidad de las personas se encuentra principalmente en cada individuo de forma racional al determinar en forma autónoma, consiente y

responsable la protección de los derechos y la libertad de cada uno, al no ser transgredidos por terceras personas y no agredir a éstas, ya sea por circunstancias de salud, origen étnico, religioso, etc. en que se desenvuelvan, desarrollen y perfeccionen a nivel social e individual, en un estado de libertad e igualdad.

**OCTAVA.-** El Habeas data es el procedimiento que permite a las personas poseer una defensa de sus derechos, para proteger la información de las personas, y evitar posibles discriminaciones por parte de la sociedad; así como mantener sus secretos informáticos y aquellos que atenten contra su intimidad personal. Los datos personales guardan una relación directa y concreta de cada persona, en la que se señala información y características individuales, tales como origen racial o étnico, apariencia física, sus generales, estado de salud o información que guarde relación con ella, de carácter genético o no, preferencias sexuales, o todas aquellas que afecten la intimidad de las personas

**NOVENA.-** El Presidente de la República cuenta con la facultad extraordinaria en materia de salud. Con la cual suspenderá las garantías individuales del pueblo, en caso de determinar una alerta médica en un territorio delimitado, dicha suspensión en atención al artículo 29 Constitucional. Así como la facultad constitucional de crear reglamentos con la intención de regular todo aquello que necesite una explicación más amplia en los diversos rubros en los que actúa la Administración Pública, en específico, en materia de salud.

**DECIMA.-** Las unidades administrativas dependientes del ejecutivo federal, no tan solo son las Secretarías de Estado, sino que también, aquellas que el Presidente de la República crea para poder ser asesorado en cuestiones que necesitan una aplicación administrativa directa y rápida. Las cuales deberán ser llamados Unidades Administrativas.

**DECIMA PRIMERA.-** Los elementos del Habeas Data son el sujeto, el cual se caracteriza por quien realiza la acción o sobre quien recae la misma Sujeto pasivo y activo respectivamente, éste ultimo ejerce su derecho a ser protegido en relación a su información personal vulnerada o puesta a la luz pública, en cambio el pasivo es quien comete la intromisión a la información personal del activo sin previo consentimiento y le causa un daño; su objeto es el garantizar el derecho a la intimidad de las personas, el acceso a la información que hable sobre si misma, mediante una protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, ya sean éstos públicos o privados. Su naturaleza jurídica se refiere a que es una garantía tendiente a proteger derechos individuales y colectivos, así como ser considerada como una acción, debido a que no es un medio de impugnación o incidental dentro de un proceso determinado. Sus principios rigen su aplicación y control en relación a la protección de los datos personales, partiendo desde su licitud, calidad, integridad, disponibilidad, consentimiento, información, protección equiparable, categoría de datos, secreto profesional, seguridad y confidencialidad.

**DECIMA SEGUNDA.-** En relación a sus derechos la persona que proporciona sus datos personales, debe de observar que en su recolección y procesamiento se cumpla con los principios del Habeas Data, para poder defender sus intereses y más aun su propia dignidad en relación al contenido de los mismos, los cuáles son el acceso, rectificación, de acuerdo al fin, la prohibición a interconexión de datos, así como la autodeterminación informativa.

**DECIMA TERCERA.-** La acción de Habeas Data, se aplica para todos y cada uno de los supuestos que se pretenderían proteger, ello con relación a lo que establecen los principios y derechos de las personas con la intención de proteger sus datos personales y más aún de aquellos datos sensibles que se lleguen a almacenar.



**DECIMA CUARTA.-** en relación a las legislaciones que se encuentran en España y Argentina, en relación a la protección de datos es bastante completa, dado a que no tan solo se creó una legislación que se dedique a proteger los datos personales, sino a la aplicación de consagrarlo a nivel Constitucional, como una garantía individual; así como de la creación de un órgano administrativo autónomo para cumplir con dichas obligaciones legales, denominado como agencia de protección de datos personales, esto principalmente en España, aunque en Argentina ya se tiene como un proceso independiente, ante un órgano jurisdiccional competente.

**DECIMA QUINTA.-** Como se observa, los datos genéticos deben de encontrarse bien resguardados por las autoridades correspondientes, por tal motivo, es recomendable basarnos en la estructura jurídica del Habeas Data, para poder proteger los datos, no solamente personales, sino en específico, los sensibles, como lo son los genéticos, dado que muestran información de su estado de salud. Con razón a ello, el Presidente de la República como representante de la Administración Pública Federal, debe proporcionar aquellos medios legales para garantizar los mismos.

**DECIMA SEXTA.-** En nuestro sistema jurídico mexicano, se encuentran diversas leyes que hacen mención de la protección de datos personales, pero ninguna de ellas regula específicamente el delicado tema de la información obtenida por el código genético de algún individuo, ya sea para efectos de atención médica, o de investigación científica. Lo cual generaría intromisión a la privacidad e intimidad de las personas, provocando actos de discriminación, perjudicando la dignidad de ellos.

**DECIMA SEPTIMA.-** Las instituciones públicas como el la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Medicina Genómica y el Instituto Federal de Acceso a la Información, deben de trabajar conjuntamente para proteger dichos datos sensibles, encaminados exclusivamente a la realización de los

diagnósticos médicos, por medio de su información genética. Ya sea proponiendo al Ejecutivo Federal proyectos de ley, o crear Normas Oficiales que especifiquen el trato de dichos datos y su confidencialidad.

**DECIMA OCTAVA.-** De acuerdo a la Ley General de Salud, en su apartado de derechos de los beneficiarios al Sistema Nacional de Protección para la Salud, en específico el artículo 77 bis 37 de dicha ley, para garantizar que sus datos genéticos, destinados para generar un diagnóstico médico tendiente a su salud, sea utilizado solo para tal fin, y no otro que atente contra su privacidad, intimidad y dignidad. Así como protegerse de los posibles daños que se generasen por su extracción de la base de datos genéticos de dichas instituciones públicas. Aclarando que las Instituciones privadas que lleguen a realizar dichos diagnósticos genéticos o cualquiera que tenga relación con el genoma humano, deben de señirse a dichas disposiciones legales.

## BIBLIOGRAFIA

- ALEGRE MARTÍNEZ, Marco Antonio. La dignidad de la persona como fundamento del ordenamiento constitucional. Universidad de León, España, 1995.
- CABAZUELO ARENAS, Ana Laura. Derecho a la intimidad. Ed. Tirant monografías, México, 1998.
- CARRANZA Torres, Luis R. Habeas data : la protección jurídica de los datos personales. Ed. Alveroni, Córdoba, Argentina, 2001.
- CORREA Carlos et. al. Derecho Informático. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1987.
- EKMEKDJIAN, Miguel Angel y Pizzolo Cologero. Habeas data: el derecho a la intimidad frente a la revolución informática. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1996.
- FRAGA, GABINO. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, 41 ed. actualizada por Manuel Fraga, México, 2001.
- FROSSINI, Vittorio. Informática y Derecho. Ed. Themis. Bogotá, 1988.
- GARCÍA MAYNES, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho, 50<sup>a</sup>.ed. reimpresión. Editorial Porrúa, México, 2000.
- HERRÁN Ortiz, Ana Isabel. La violación de la intimidad en la protección de datos personales. Ed. Dykinson, S.L., España, 1998.
- MARTÍN ALONSO. Diccionario del Español Moderno. Ed. Aguilar, México, 1992.
- MARTINEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo: 1er. y 2º. Cursos, Ed. Oxford University Press, 4ed., México, 2000.
- Muñoz de Alba Medrano, Marcia. Reflexiones en torno al derecho genómico UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.
- \_\_\_\_\_ Temas selectos de salud y derecho. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002.

- REBOLLO DELGADO, Lucrecio. El derecho fundamental a la intimidad. Ed. Dykinson, S.L., España, 2000.
- SANCHEZ GOMEZ, Narciso. Primer curso de Derecho Administrativo Ed. Porrúa. 2ª ed. México, 2000.
- SERRA ROJAS, Andres. Derecho Administrativo. Primer curso. Ed. Porrúa, 22ª ed. México, 2001.
- TÉLLEZ, Julio. Derecho Informático. Segunda Edición. Ed. Mc Graw-Hill, México, 1998.
- VIEGA, María José. Protección de datos y delitos informáticos (ponencia). Memorias del III Congreso Internacional de Derecho. Del 10 al 13 de setiembre de 2003, Bolivia, 2003.
- WITKER Velázquez, Jorge. Metodología jurídica. Ed. McGraw-Hill, 2ª ed., México, 2002.
- \_\_\_\_\_ . Técnicas de investigación jurídica. Ed. McGraw-Hill, México, 1996.
- 

## LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial ISEF, México, 2005.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial ISEF, México, 2005.
- Ley General de Salud, Editorial Porrúa, México, 2005.
- Reglamento de la Ley General de Salud, Editorial Porrúa, México, 2005.
- Ley de los Institutos Nacionales de Salud, Editorial Porrúa, México, 2005.
- Código Penal Federal. Editorial Porrúa, México, 2005
- Código Penal del Distrito Federal. Editorial Porrúa, México, 2005
- Código Civil del Distrito Federal. Editorial Porrúa, México, 2005
- Ley sobre delitos de imprenta. Editorial Porrúa, México, 2005

- Ley Federal del Trabajo. Editorial ISEF, México, 2005.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Editorial ISEF, México, 2005.

## O t r a s F u e n t e s

- Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Ed. Edilar, 9ª. Reimpresión, México, 1993, p. 326.
- Diccionario Jurídico Mexicano, 8ª.ed. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., México, 1995.
- Diccionario Jurídico Espasa, Ed. Espasa Calpe, España, 1999.
- Diccionario de Medicina. Ed. Océano, 4ª edición, España, 1996.
- <http://www.ustabuca.edu.co/dox44.asp>, 13 de noviembre de 2004, 17:36 hrs.
- Cuauhtémoc M. De Dienheim Barriguete. El derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen.  
[www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/EscJudVer2001/txtConfeDerCuahutemoc.htm](http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/EscJudVer2001/txtConfeDerCuahutemoc.htm) 15 de junio de 2005, 17:30 hrs.
- DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. "Privacidad y protección de datos personales en Internet" [www.davara.com](http://www.davara.com), 15 de junio de 2005, 18:20 hrs.
- <http://www.inmegen.org.mx>, Enero 20 de 2005, 17:30 hrs.
- FLORES DAPKEVICIUS, Rubén. "Garantías de los Derechos Humanos. El Habeas Data", Argentina, 2005. [www.librosenred.com](http://www.librosenred.com) 14 de marzo de 2005, 3:10 pm.
- FLORES DAPKEVICIUS, Ruben. Op. Cit. [www.librosenred.com](http://www.librosenred.com) 14 de marzo de 2005, 3:10 pm.
- TRIPIANA, Miriam Elisabet La protección de los datos personales. Una visión nacional y una consideración de integración universal. [www.iberolatino.org.ar](http://www.iberolatino.org.ar), 3 de Junio de 2005, 19:30 hrs.